



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 596SP
Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo

Usese al preparar

la Declaración de 1995



Contenido

Cambios Importantes en 1995	2
Recordatorio Importante para 1995	2
Introducción	3
Parte I. Personas con un Hijo o Hija	
Calificado(a)	4
¿Quién Puede Tomar el Crédito?	5
Número de Seguro Social	6
¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?	7
¿En qué Consiste el Ingreso del Trabajo?.....	9
¿Cómo Calcular el Crédito?.....	14
¿Cómo Reclamar el Crédito?	15
El <i>IRS</i> le Calculará el Crédito	15
Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)	16
Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas	
Calificados(as)	21
¿Quién Puede Tomar el Crédito?	24
¿En qué Consiste el Ingreso del Trabajo?.....	27
¿Cómo Calcular el Crédito?.....	31
¿Cómo Reclamar el Crédito?	32
El <i>IRS</i> le Calculará el Crédito	32
Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)	33
Parte III. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo	37
Lista de Elegibilidad	42
Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo	43

Cambios Importantes en 1995

Aumento en la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted tiene un hijo o hija que le dé derecho al crédito, la cantidad máxima de crédito que puede recibir se ha aumentado de \$2,038 en 1994 a \$2,094 en 1995. Si usted tiene dos hijos(as) calificados(as) o más, la cantidad máxima de crédito que usted puede recibir se ha aumentado de \$2,528 en 1994 a \$3,110 en 1995. Si usted no tiene un hijo o hija calificado(a), la cantidad máxima de crédito que puede recibir se ha aumentado de \$306 en 1994 a \$314 en 1995.

Aumento en las cantidades de ingreso que usted puede ganar. Se ha aumentado la cantidad de ingreso del trabajo que usted puede ganar y aún tendrá derecho a reclamar el crédito. Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), esa cantidad tiene que ser menos de \$24,396. En el caso de dos o más hijos o hijas calificados(as), su ingreso del trabajo tiene que ser menos de \$26,673. Si usted no tiene un hijo o hija calificado(a), puede ganar menos de \$9,230.

Ciertos extranjeros no residentes no pueden reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted es un extranjero no residente durante cualquier porción del año, **no puede** reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo a menos que usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos y opte por clasificarse como extranjero residente durante todo el año. Vea “Extranjero No Residente” bajo “¿Quién Puede Tomar el Crédito?” en la Parte I o la Parte II para más información.

Mayor número de miembros de las Fuerzas Armadas pueden reclamar el crédito. Si usted es miembro de las Fuerzas Armadas estadounidenses y está destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado, se considera que usted reside en los Estados Unidos durante el período de tal servicio. Usted entonces puede tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si reúne los demás requisitos del crédito. Vea “Miembros de las Fuerzas Armadas” en la Parte I o bajo “Regla de la residencia principal” en la Parte II para más información.

Número de seguro social. Usted **debe** facilitar un número de seguro social (SSN) correcto y válido por cada persona nombrada en su declaración de impuestos que haya nacido **antes del 1ero de noviembre de 1995**. Esto incluye cualquier hijo o hija calificado(a) enumerado(a) en el Anexo EIC, usted mismo(a), su cónyuge y sus dependientes. El procesamiento de su declaración de impuestos será demorado si le falta un número del seguro social o si el mismo está incorrecto. Vea “Número de Seguro Social” en la página 6 para más información.

Legislación nueva para el año fiscal de 1996. A partir de 1996, usted no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso procedente de inversiones excede de \$2,350. En el **ingreso de inversiones** se incluyen los intereses y dividendos tributables, los intereses exentos de impuestos y los ingresos netos procedentes de alquileres y regalías. Los ingresos de alquileres y regalías recibidos en la operación de una ocupación o profesión no son ingresos de inversiones.

Recordatorio Importante para 1995

Pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo incluido en su cheque de salario. Si tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted puede optar por recibir una porción del mismo en su salario normal pagado durante el año. Vea la “Parte III. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo”, para más detalles al respecto.

Forma 1040EZ. Si usted no tiene un hijo o hija calificado(a), puede reclamar el crédito llenando la Forma

1040EZ. Vea “¿Cómo Reclamar el Crédito?” en la página 15.

El Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (Hoja de Trabajo EIC). Únicamente las personas que tienen un hijo o hija calificado(a) tienen que llenar el Anexo EIC, *Earned Income Credit (Qualifying Child Information)* (“Crédito por Ingreso del Trabajo—Información sobre su hijo(a) calificado(a)”), y adjuntarlo a su Forma 1040 ó su Forma 1040A. Usted no puede presentar una Forma 1040EZ si tiene un hijo o hija calificado(a). El Anexo EIC contiene información relacionada solamente con sus hijos o hijas calificados(as) y no se puede utilizar para calcular la cantidad de su crédito. Para calcular la cantidad de su crédito, usted deberá usar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Dicha hoja de trabajo puede encontrarse en las instrucciones para la Forma 1040, 1040A ó 1040EZ. Por favor, no adjunte esta hoja de trabajo a su declaración de impuestos.

Si usted no quiere calcular el crédito por su cuenta, el Servicio de Impuestos Internos se lo podrá calcular. Vea “El IRS le Calculará el Crédito” en la página 15 ó 32.

Ingreso ganado por un presidiario encarcelado en una institución penal. Las cantidades que reciben los presidiarios por servicios prestados mientras que están encarcelados en una prisión u otra institución penal no califican para el Crédito por Ingreso del Trabajo.

El crédito no afectará en nada a ciertos beneficios recibidos de la beneficencia pública. El Crédito por Ingreso del Trabajo y los pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en consideración para determinar si usted tiene derecho a recibir beneficios de ciertos programas de beneficencia social (vea a continuación), ni para determinar la cantidad que pueda recibir de los mismos:

- Ayuda a Familias con Hijos o Hijas Dependientes (AFDC),
- Medicaid,
- Beneficios suplementales del seguro social (SSI),
- Cupones (sellos) de alimentos y
- Vivienda para personas que reciben pocos ingresos.

Introducción

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito especial para ciertos trabajadores y trabajadoras que tienen uno o más hijos o hijas viviendo con ellos o ellas. El crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda, si alguna, y ha sido establecido con el propósito de ayudarle a sufragar parte del aumento en el costo de la vida y en sus contribuciones al seguro social.

Esta publicación está dividida en tres partes. Para saber cuál de ellas deberá leer, usted tiene que determinar si tiene un hijo o hija calificado(a).

¿Tiene usted un hijo o hija calificado(a)? Básicamente, un hijo o hija calificado(a) es un hijo o hija que:

- 1) Es su hijo o hija, hijo(a) adoptivo(a), nieto o nieta, hijastro o hijastra o hijo(a) de crianza elegible y
- 2) Tenía (al finalizar el año de 1995) menos de 19 años, o tenía menos de 24 años y era un estudiante con dedicación completa, o estaba permanente y totalmente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad y
- 3) Vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad de 1995 (durante todo el año de 1995 si se trata de un hijo o hija de crianza elegible). Los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se consideran como si vivieran en los Estados Unidos para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Vea “¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?” en la página 7 para más información.

¿Qué parte de esta publicación le corresponde a usted? Una vez determinado si tiene usted un hijo o hija calificado(a), lea la parte de esta publicación que le corresponde, o sea, la:

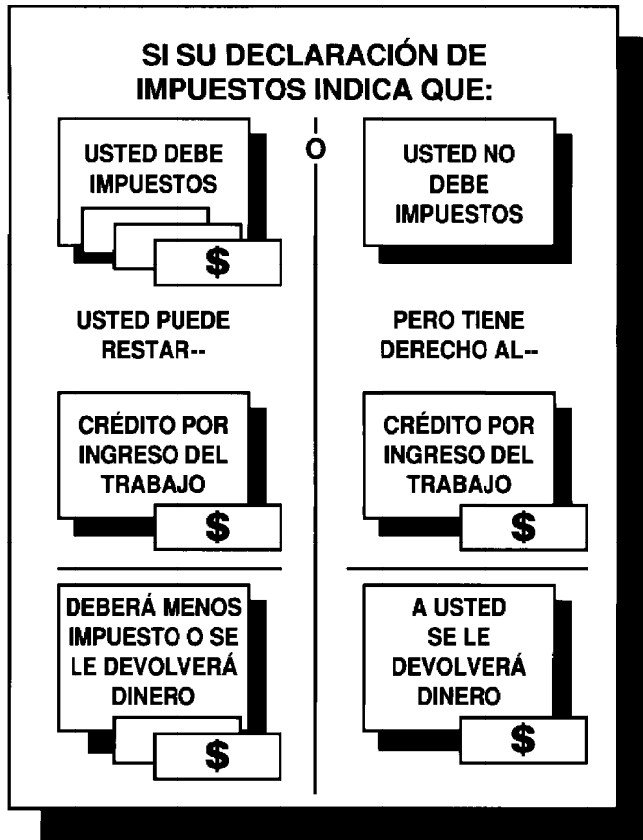
- Parte I. Personas con un Hijo o Hija Calificado(a) en la página 4.
- Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificados(as) en la página 21.
- Parte III. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en la página 37.

Cada una de las tres Partes contiene toda la información que vaya a necesitar para saber si usted puede o no reclamar el crédito. Pase a la Parte que le corresponde. Por favor, lea la:

- Parte I si su ingreso del trabajo fue menos de \$24,396 y tuvo un hijo o hija calificado(a) que vivió con usted durante 1995.
- Parte I si su ingreso del trabajo fue menos de \$26,673 y tuvo más de un hijo o hija calificado(a) que vivió con usted en 1995.
- Parte II si su ingreso del trabajo fue menos de \$9,230 y no tuvo ningún hijo o hija calificado(a) en 1995.
- Parte III si usted quiere saber más detalles sobre cómo se puede obtener una porción del Crédito por Ingreso del Trabajo en su salario **AHORA MISMO** en vez de esperar hasta que presente su declaración de impuestos para recibir el crédito en su totalidad.

Parejas que viven juntas sin casarse. Por regla general, solamente una persona puede tomar el crédito cuando dos personas viven juntas sin casarse y tienen un hijo o hija que convive en su hogar. Si el hijo o hija es hijo o hija calificado(a) de ambas personas, únicamente la persona que tiene el ingreso bruto ajustado mayor podrá tener derecho a reclamar el crédito. La persona que

tiene el ingreso bruto ajustado menor no puede reclamar el crédito de acuerdo a las reglas explicadas en la Parte I y la Parte II. Se puede hallar el ingreso bruto ajustado en la línea 32 de la Forma 1040, en la línea 16 de la Forma 1040A o en la línea 4 de la Forma 1040EZ.



¿Cómo puedo obtener este crédito? Para poder recibir el crédito, usted deberá:

- 1) Presentar una declaración de impuestos, aún si:
 - No adeuda impuestos o
 - No ganó suficiente ingreso para estar obligado a presentar una declaración.
- 2) Cumplir con ciertas reglas. Estas reglas se explican en la Parte I (página 4) o en la Parte II (página 24), bajo “¿Quién Puede Tomar el Crédito?”
- 3) Llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad del crédito y después anotararlo en la Forma 1040, 1040A ó 1040EZ. Llene el Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040 ó 1040A únicamente si usted tiene por lo menos un hijo o hija calificado(a).
- 4) **Una manera más fácil es** dejar que el *IRS* le calcule el crédito. Vea la sección titulada, “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en las páginas 15 ó 32.

Cómo solicitar publicaciones y formas. Usted puede solicitar publicaciones y formas llamando al siguiente número de teléfono: 1-800-TAX-FORM(1-800-829-3676). Si tiene a su disposición equipo *TDD*, usted puede llamar al 1-800-829-4059. Consulte su juego de formas e instrucciones de impuestos para las horas de operación. Usted además puede escribir al Centro de Repartición de Formas del Servicio de Impuestos Interiores más cercano. Consulte su juego de formas e instrucciones de impuestos para la dirección del mismo.

Si usted tiene disponible una computadora personal y un módem, puede solicitar también muchas formas y publicaciones por vías electrónicas. Vea *How To Get Forms and Publications* (“Cómo solicitar formas y publicaciones”), en inglés, en su juego de la Forma 1040 ó la Forma 1040A e instrucciones para más detalles.

Cómo pedir asistencia con los impuestos. Usted puede llamar directamente al *IRS* con sus dudas y preguntas sobre los impuestos, de lunes a viernes durante las horas normales de oficina. Consulte su directorio de teléfonos para el número de la oficina local del *IRS* o llame al 1-800-829-1040 (1-800-829-4059 para los que usan equipo *TDD*).

Parte I. Personas con un Hijo o Hija Calificado(a)

Si usted no tiene ningún hijo o hija calificado(a), pase a la “Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificados(as)” en la página 21. Si usted duda si su hijo o hija es un hijo o hija calificado(a), vea “¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?” en la página 7.

Una vez que haya determinado si su hijo o hija es un hijo o hija calificado(a), lea esta sección para ver si usted reúne los otros requisitos del crédito.

En la Parte I, usted verá que la cantidad del crédito permisible dependerá de cuántos hijos o hijas tenga. Usted podrá recibir hasta \$2,094 si tiene un hijo o hija calificado(a) o hasta \$3,110 si tiene más de un hijo o hija calificado(a).

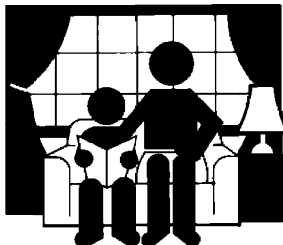
Parejas que viven juntas sin casarse. Por regla general, solamente una persona puede tomar el crédito cuando dos personas viven juntas sin casarse y tienen un hijo o hija que convive en su hogar. Si el hijo o hija es hijo o hija calificado(a) de ambas personas, únicamente la persona que tiene el ingreso bruto ajustado mayor podrá tener derecho a reclamar el crédito. La persona que tiene el ingreso bruto ajustado menor no puede reclamar el crédito de acuerdo a las reglas explicadas en la Parte I y la Parte II. Se puede hallar el ingreso bruto ajustado en la línea 32 de la Forma 1040, en la línea 16 de la Forma 1040A o en la línea 4 de la Forma 1040EZ.

Un hijo calificado tiene que satisfacer tres pruebas:

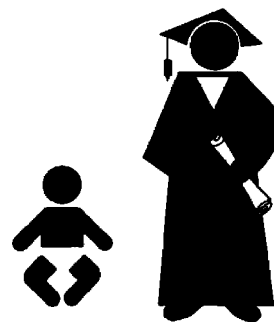
1. Parentesco



2. Residencia



3. Edad



¿Quién Puede Tomar el Crédito?

Por regla general, si usted es extranjero no residente durante cualquier porción del año, no puede reclamar el crédito. Vea “Extranjero No Residente” en la página 6.

Para poder tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá cumplir con **todas** las reglas siguientes:

- 1) Usted debe tener un hijo o hija calificado(a) que haya vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible). Los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se consideran como si vivieran en los Estados Unidos para efectos del crédito. Para obtener más información, vea “Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a)” en la página 8 y “Número de Seguro Social” y “Miembros de las Fuerzas Armadas” en la página 6.
- 2) Deberá haber recibido ingresos producto del trabajo durante el año.
- 3) Tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado deberá ascender cada uno a menos de:
 - \$24,396 si tiene un hijo o hija calificado(a) o
 - \$26,673 si tiene más de un hijo o hija calificado(a).
- 4) Su estado civil para la declaración puede ser cualquiera, **EXCEPTO** casado(a) que presenta la declaración por separado. Vea en la página 6 “Contribuyentes Casados que Viven Aparte” para una excepción a este requisito.
- 5) Usted no podrá ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona.
- 6) Su hijo o hija calificado(a) no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo (de usted).
- 7) Por regla general, usted deberá reclamar como dependiente a un hijo o hija calificado(a) que está casado(a). Vea “Hijo(a) calificado(a) que está casado” en la página 7, para una excepción.
- 8) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (“Ingreso producto del trabajo en el extranjero”), ni la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (“Exclusión de ingreso producto del trabajo en el extranjero”). Se presentan estas formas para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso recibido por servicios prestados en el extranjero o para deducir, o excluir, ingreso recibido para mantener una residencia en el extranjero. Las posesiones territoriales de los Estados Unidos no se consideran territorio extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (“Guía tributaria para ciudadanos y residentes de los EE.UU. en el extranjero”), en inglés, para más detalles.

Nota Importante: Si usted cumple con **todas** estas reglas, llene el Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040 ó a su Forma 1040A. Llene también la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito. Si tiene un hijo o hija calificado(a), usted no puede presentar la Forma 1040EZ.

Anote “NO” junto a la línea 57 de la Forma 1040 ó a la línea 29c de la Forma 1040A si usted **no puede** reclamar el crédito porque:

- 1) El total de su ingreso tributable y no tributable fue de \$24,396 ó más en el caso de un hijo o hija calificado(a) (o de \$26,673 ó más en el caso de más de un hijo o hija calificado(a)) o
- 2) Usted era el hijo o hija calificado(a) de otra persona en 1995 o
- 3) El hijo o hija calificado(a) de usted es también hijo o hija calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo.

Número de Seguro Social

Usted deberá proveer un número de seguro social (SSN) por usted, por su cónyuge y por cada hijo o hija calificado(a) que haya nacido antes del 1ero de noviembre de 1995. Anote el número de seguro social en la línea 4 del Anexo EIC. Si su hijo(a) calificado(a) es también su dependiente, anote el número de seguro social en la línea 4 del Anexo EIC y también en la línea 6e de la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Si su hijo(a) no tiene asignado un número de seguro social, solicítele uno llenando la **Forma SS-5**. Presente dicha forma en la oficina local de la Administración del Seguro Social.

Reembolso pudiera demorarse. Si usted no facilita los números de seguro social correctos y válidos, el procesamiento de su declaración pudiera demorarse.

Si se le aproxima la fecha en la que usted debe presentar su declaración y aún no tiene el SSN para el hijo o hija, tiene dos opciones:

- 1) Solicitar una prórroga automática hasta el 15 de agosto (la Forma 4868). Esta prórroga no le permitirá ningún tiempo adicional para pagar cualquier saldo de impuesto debido. Usted debiera pagar cualquier impuesto que espere adeudar a fin de evitar multas y cargos de interés (vea las instrucciones para la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return* (“Solicitud de prorrogar automáticamente el tiempo para presentar una declaración de impuestos estadounidense”)) ó
- 2) Presentar la declaración a su debido tiempo, sin el Anexo EIC. Luego usted presentará una declaración enmendada (Forma 1040X) después de que haya recibido el número de seguro social.

Miembros de las Fuerzas Armadas

A partir de 1995, los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado son considerados como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante tal período de servicio para propósitos del Crédito por Ingreso del Ingreso.

Servicio activo prolongado. El término “servicio activo prolongado” quiere decir que usted ha sido llamado u ordenado al servicio por un período indefinido o por un período que va a durar más de 90 días. Una vez que haya comenzado a servir su período de servicio activo prolongado y usted en realidad sirve menos de 90 días, usted será considerado como si hubiera estado en servicio activo prolongado.

Importante: Vea la Publicación 3, *Tax Information for Military Personnel (Including Reservists Called to Active Duty)* (“Información tributaria para miembros de las Fuerzas Armadas (incluyendo los reservistas llamados a servicio activo”)), en inglés, para más información y unos ejemplos sobre cómo se reclama el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Extranjero No Residente

A partir de 1995, si usted es un extranjero no residente durante cualquier porción del año, **no puede** reclamar el crédito a menos que:

- 1) Usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos **Y**
- 2) Usted elija que se le clasifique como extranjero no residente por todo el año.

Si usted hace esa elección, los ingresos que provienen de cualquier fuente de tanto usted como su cónyuge están sujetos a impuestos. Usted no puede reclamar ningún beneficio tributario de un tratado fiscal como residente de un país extranjero durante el año tributario en el que está vigente su elección.

Cómo se hace la elección. Para hacer la elección, hay que presentar una declaración conjunta de impuestos para el primer año al que se aplica la elección e incluir con ella otra declaración. La declaración deberá contener lo siguiente:

- 1) Una afirmación que declara que uno de los cónyuges era un extranjero no residente y que el otro era un ciudadano o residente de los Estados Unidos en el último día de su año tributario y que eligen que se les clasifique como residentes estadounidenses durante todo el año y
- 2) El nombre, dirección y número de seguro social de ambos cónyuges.

Consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (“Guía tributaria para extranjeros”), para mayor información.

Contribuyentes Casados que Viven Aparte

Los contribuyentes casados que viven aparte, por lo general, deberán presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Aunque esté casado(a), usted

puede presentar la declaración como cabeza de familia y así reclamar el crédito en su declaración si:

- 1) Su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año,
- 2) Usted pagó más de la mitad de los gastos de manutención de su hogar por todo el año y
- 3) Su hogar fue, por más de la mitad del año, la residencia principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza. Usted también deberá tener derecho a reclamar una exención por su hijo o hija.

Usted cumplirá con el requisito (3) aunque no pueda reclamar la exención por su hijo(a) porque:

- Haya renunciado usted por escrito a su derecho a tal exención a favor del otro padre, llenando la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** (“Renuncia al derecho de reclamar la exención por un hijo o hija de padres divorciados o separados”), o una declaración por escrito similar, o
- Esté en vigor una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial efectuada antes de 1985, en la que se concede la exención al otro padre.

¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?

Usted tiene un hijo(a) calificado(a) que le da derecho al crédito si éste cumple con tres pruebas. Las mismas son:

- 1) De parentesco,
- 2) De residencia y
- 3) De edad.

Cada prueba tiene sus propias reglas diferentes.

Importante: Su hijo o hija calificado(a) no tiene que ser su dependiente en todos los casos. Vea “Hijo(a) calificado(a) que está casado”, más adelante, bajo “1. Prueba de parentesco”.

Si su hijo o hija no cumple con las tres pruebas de hijo o hija calificado(a), usted no puede reclamar el crédito. Sin embargo, usted aún podrá tener derecho al crédito si su ingreso del trabajo fue menos de \$9,230. Vea la “Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificados(as)”, para más detalles.

1. Prueba de parentesco

Para que un hijo o hija calificado(a) cumpla con la prueba de parentesco, el(la) mismo(a) tiene que ser:

- Su hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), o un descendiente de cualquiera de éstos (por ejemplo, su nieto),
- Su hijastro o hijastra o
- Su hijo o hija de crianza elegible (el cual pudiera ser un sobrino o sobrina, hermano o hermana, primo o prima, etc.).

Hijo(a) adoptivo(a). Su hijo(a) adoptivo(a) incluye un niño(a) que ha sido puesto a cargo suyo para adopción por una agencia autorizada de adopción, aun cuando la adopción no sea definitiva.

Hijo(a) de crianza elegible. Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, una persona es su hijo o hija de crianza elegible si:

- 1) El hijo o hija vivió en la misma residencia principal con usted y el mismo(a) fue miembro de su unidad familiar durante **todo** el año **y**
- 2) Usted lo(la) cuida como si fuera suyo(a).

Si cumple con los requisitos (1) y (2), cualquier persona pudiera ser su “hijo o hija de crianza elegible”. El hijo o hija de crianza no tiene que estar necesariamente emparentado con usted.

Hijo(a) calificado(a) que está casado. Por regla general, usted **deberá** reclamar una exención de dependencia por su hijo o hija casado(a) calificado(a) en su declaración de impuestos. Si usted no puede reclamar la exención de dependencia por su hijo o hija casado(a) calificado(a), usted aún pudiera tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Para ello, usted deberá cumplir con una de las condiciones siguientes:

- 1) Usted no reclama una exención de dependencia por su hijo(a) porque le concedió tal derecho al otro padre llenando la **Forma 8332**, o una declaración por escrito similar, **ó**
- 2) Usted no puede reclamar una exención de dependencia por su hijo o hija porque le concedió el derecho de reclamar tal exención al otro padre mediante un acuerdo efectuado antes de 1985 (tal como una sentencia de manutención por separación judicial o de divorcio).

Si usted necesita más información acerca de estas condiciones y sobre cuándo puede reclamar la exención de dependencia por su hijo o hija, consulte la Publicación 579SP (en español) o la Publicación 504, *Divorced or Separated Individuals* (“Personas divorciadas o separadas”), en inglés.

2. Prueba de residencia

Para que un hijo o hija calificado(a) cumpla con esta prueba, existen dos reglas:

- 1) Usted debe tener un hijo o hija que vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible) **y**
- 2) La residencia deberá estar ubicada en los Estados Unidos (en uno de los 50 estados o el Distrito de Columbia). Los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se consideran como si residieran en los Estados Unidos para efectos del crédito.

Para reunir la prueba de residencia, usted no tiene que vivir en una residencia de sentido tradicional. Por ejemplo, si su hijo o hija convivió con usted en el mismo hogar para personas desamparadas durante el período de tiempo requerido, se satisface entonces la prueba de residencia.

Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a). Usted cumplirá con la prueba del hijo o hija viviendo con usted por más de la mitad del año si:

- El hijo o hija estuvo vivo(a) durante la mitad o menos de la mitad del año **y**
- El hijo o hija vivió con usted por la parte del año en que estuvo vivo(a).

Si su hijo o hija calificado(a) es un hijo o hija de crianza elegible, usted cumplirá con la prueba del hijo o hija viviendo con usted durante todo el año si:

- El hijo o hija nació o murió durante el año **y**
- El hijo o hija vivió con usted durante la parte del año 1995 en que estuvo vivo(a).

Ausencias temporales. Usted cumple con la prueba de residencia si su hijo o hija calificado(a) está fuera de la unidad familiar por una ausencia temporal debido a una circunstancia especial. Las circunstancias especiales incluyen las de:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,
- Razones comerciales,
- Vacaciones o
- Servicio militar.

3. Prueba de edad

Para que un hijo o hija calificado(a) satisfaga la prueba de edad, el hijo o hija tiene que satisfacer una de las tres reglas siguientes:

- 1) El hijo o hija debe tener menos de 19 años al final del año,
- 2) El hijo o hija debe ser estudiante con dedicación completa y tener menos de 24 años al final del año ó
- 3) El hijo o hija deberá estar permanente y totalmente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad.

Estudiante con dedicación completa. Su hijo o hija es estudiante con dedicación completa si el(la) mismo(a):

- Estuvo matriculado(a) como estudiante en una escuela durante cualesquier 5 meses de 1995 por el número de horas o cursos que la escuela considere como asistencia con dedicación completa o
- Asistió a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno con dedicación completa durante cualesquier

5 meses de 1995. El curso tuvo que haber sido organizado por una escuela o una agencia del gobierno estatal, condado o local.

Escuela. El término “escuela” abarca las escuelas técnicas, laborales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo ni los cursos por correspondencia.

Permanente y totalmente incapacitado. Se considera que su hijo o hija está permanente y totalmente incapacitado(a) si son aplicables las dos condiciones siguientes:

- 1) El hijo o hija no puede dedicarse a ninguna actividad significativamente lucrativa a causa de una condición física o mental.
- 2) Un médico determina que tal condición tiene que durar, o se anticipa que va a durar, continuamente por 12 meses o más, o se anticipa que va a resultar en la muerte del hijo o hija.

Otras reglas para un hijo(a) calificado(a)

Los dos temas que siguen a continuación le explicarán:

- 1) Qué ocurre si usted es el hijo o hija calificado(a) de otra persona y
- 2) Qué ocurre si usted y otra persona tienen el mismo(a) hijo(a) calificado(a).

1. Hijo(a) calificado(a) de otra persona. Si usted mismo(a) es hijo o hija calificado(a) de otra persona, no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo—no importa el número de hijos calificados que usted tenga.

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con su madre durante 1995. Usted tiene 22 años y estudió en una escuela vocacional con dedicación completa. Usted tuvo un empleo parcial y ganó \$5,700. Usted no recibió ningún otro ingreso. Su madre trabajó y ganó \$16,000.

Su hija es la hija calificada de usted. Su madre cumple con todas las reglas para el Crédito por Ingreso del Trabajo. Tanto usted como su hija son hijas calificadas de su madre.

Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo correspondiente al año 1995 porque usted es hija calificada de su madre.

2. Hijo(a) calificado(a) de más de una persona. Si tanto usted como otro individuo tienen el mismo hijo o hija calificado(a), únicamente la persona que tenga el ingreso bruto ajustado mayor pudiera tener derecho al hijo o hija calificado(a) y así reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Esto es así aún cuando la persona con el ingreso bruto ajustado mayor no satisfaga todas las reglas (página 5) para poder reclamar el crédito. La cantidad de ingreso bruto ajustado se encuentra en la línea 31 de la Forma 1040 ó en la línea 16 de la Forma 1040A.

Ejemplo 1. Usted y su hijo vivieron con su madre en 1995. Usted tiene 25 años de edad. El único ingreso que

usted recibió fue de \$9,300, obtenidos de un empleo parcial. El único ingreso que recibió su madre fue de \$15,000, obtenidos de su empleo regular.

El hijo suyo es hijo calificado de las dos. Sin embargo, debido a que ustedes dos tienen el mismo hijo calificado, sólo una de las dos puede reclamar el crédito. Su madre es la única que tiene derecho a reclamar el crédito en 1995 porque el ingreso bruto ajustado de ella (\$15,000) es mayor que el ingreso bruto ajustado de usted (\$9,300). Usted no puede reclamar el crédito correspondiente a 1995.

Ejemplo 2. Supongamos que los hechos del ejemplo anterior son los mismos, salvo que el ingreso bruto ajustado de su madre es ahora de \$27,000.

Su madre no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo porque el ingreso bruto ajustado de ella no es menos de \$24,396. Aunque su madre no puede reclamar el crédito, usted tampoco puede reclamarlo porque el ingreso bruto ajustado de ella es mayor que el de usted.

Ejemplo 3. Usted y su hermana compartieron el mismo hogar durante todo el año 1995. Usted tiene tres hijos menores que vivieron en ese hogar durante todo el año. Su hermana no tiene hijos. Sin embargo, ella cuida los hijos de usted como si fueran de ella. Usted ganó \$12,000 y su hermana \$13,000.

Sus hijos cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Además, en cuanto a usted, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque son hijos suyos. En el caso de su hermana, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque vivieron con ella en el mismo hogar durante todo el año. Su hermana los cuidó tal como si fueran de ella. Por tanto, ellos califican como hijos de crianza de ella.

Sus hijos son "hijos calificados" tanto de usted como de su hermana. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado de su hermana es más alto que el suyo, ella es la única que puede reclamar el crédito.

El determinar quién puede reclamar la exención de dependencia de los hijos no es, por lo general, el asunto de que se trata (en este caso) al reclamarse el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Recuerde. El Anexo EIC tiene espacio para anotar solamente los nombres de dos hijos. En el ejemplo de arriba se trata de tres hijos. Usted no puede dividir los hijos calificados. El ingreso bruto ajustado de su hermana es más alto y le da derecho a ella a reclamar el crédito por los tres hijos calificados, aunque solamente dos nombres aparecen en el Anexo EIC.

Ejemplo 4. Usted, su esposa y su hijo vivieron juntos hasta el mes de julio de 1995, fecha en que su esposa se mudó de la residencia. En noviembre de 1995 usted y su esposa se divorciaron. Su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado ascendieron a \$13,000. El ingreso del trabajo, así como el ingreso bruto ajustado de su ex esposa ascendieron a \$15,000. Su hijo es un hijo calificado tanto de usted como de su ex esposa porque vivió con cada uno de ustedes durante más de la mitad del

año. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado de su ex esposa (\$15,000) fue mayor que el ingreso bruto ajustado de usted (\$13,000), sólo su ex esposa pudiera tener derecho a tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1995. Usted no puede tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1995.

Importante: Esta regla no rige si la otra persona elegible es su cónyuge y ustedes dos presentan una declaración de impuestos conjuntamente.

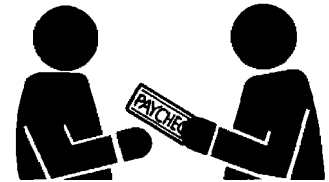
¿En qué Consiste el Ingreso del Trabajo?

Como hemos mencionado anteriormente, usted deberá tener viviendo con usted un hijo o hija calificado(a) para poder tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo en la Parte I. Además, usted deberá trabajar y también recibir ingreso del trabajo. Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo:

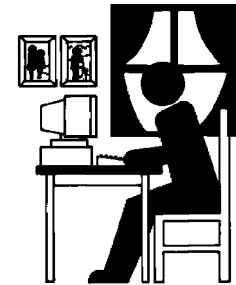
- 1) Usted trabaja para otra persona o empresa que le paga ó
- 2) Usted trabaja por cuenta propia, es decir, como dueño único de su propio negocio u ocupación.

Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo. Usted debe trabajar:

1)
Por cuenta ajena



ó
2)
Por cuenta propia



Por eso, dicho crédito se llama Crédito por Ingreso del Trabajo. ¿En qué consiste el "ingreso del trabajo"? En esta sección se le explicará en qué consiste el ingreso del trabajo para los efectos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Para unos ejemplos de lo que incluye

Ejemplos de Ingreso del Trabajo a tomarse en consideración cuando se calcule el Crédito por Ingreso del Trabajo—Tabla 1

Ingreso del Trabajo	
Incluye:	No incluye:
<p>INGRESO DEL TRABAJO TRIBUTABLE (Anote en la línea 1 de la Hoja de Trabajo EIC)*</p> <p>Salarios, sueldos y propinas Beneficios sindicales por huelgas Beneficios por incapacidad a largo plazo recibidos antes de cumplir la edad mínima para retiro Ganancia neta del trabajo por cuenta propia (anote en la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040)</p>	<p>Intereses y dividendos Beneficios del Seguro Social y Jubilación Ferroviaria Pagos de la Beneficencia Social (incluyendo pagos de la <i>AFDC</i>) Pensiones o anualidades</p>
<p>INGRESO DEL TRABAJO NO TRIBUTABLE (Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo EIC)*</p> <p>* Salarios diferidos voluntariamente (por ejemplo, Planes 401K o el Plan de Ahorros para empleados federales) * Pagos en zona de combate (casilla 13, código Q, de la Forma W-2) * Pagos por alojamiento básico y comida tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas (casilla 13, código Q, de la Forma W-2) * El valor de la comida y alojamiento proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste * Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial efectuados a un clérigo (vea, “Ministros y miembros de órdenes religiosas”) * Ciertos beneficios de cuidado de dependientes pagados por el empleador que se excluyen del ingreso (línea 19 de la Forma 2441 ó del Anexo 2) * Reducciones voluntarias de salario, tal como las de un “plan cafetería” Cualquier cosa de valor que usted reciba de otra persona por servicios prestados, aunque no sean tributables</p>	
<p>* Si usted desea que el <i>IRS</i> le calcule el crédito, anote el total de su ingreso no tributable en la línea 7 (Forma 1040EZ), en la línea 29c (Forma 1040A) o en la línea 57 (Forma 1040). Para más información, vea “El <i>IRS</i> le Calculará el Crédito”, más adelante.</p>	

y lo que no incluye el ingreso del trabajo, vea la “Tabla 1”.

Lo que Incluye el Ingreso del Trabajo

Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, en el ingreso del trabajo se incluyen todos los ingresos obtenidos del trabajo—aun cuando no sean tributables.

Los párrafos que siguen a la tabla a continuación le explicarán algunas partidas que se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito.

Ingreso del trabajo que no está sujeto a impuesto.

Como se puede ver, la “Tabla 1” anterior incluye algunas partidas de ingreso del trabajo sobre las cuales usted no paga impuesto. Todo ingreso del trabajo no tributable aún se toma en consideración para efectos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Para calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tiene que sumar todas las cantidades de ingreso del trabajo que no son tributables a cualquier cantidad de ingreso tributable que haya recibido durante el año. Esto usted lo hace anotando la cantidad total de su ingreso del trabajo no tributable en la:

- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040 y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios en la línea 57 de la Forma 1040 ó
- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040A y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios en la línea 29c de la Forma 1040A.

Nota especial para miembros de las fuerzas armadas.

Las remuneraciones pagadas mientras que uno está destacado en zona de combate y los pagos por alojamiento y comida básicos tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas son todos ingresos derivados del trabajo no sujetos a impuestos, pero deben considerarse al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo. Esas cantidades aparecerán en la casilla 13 de su Forma W-2 debajo del código “Q”. Vea la Publicación 3, en inglés, para más detalles al respecto.

Compensación por incapacidad. Si usted se retiró del trabajo debido a una incapacidad, los pagos que reciba son considerados ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima requerida para retirarse. La edad mínima para retirarse es, por lo general, la edad más temprana a la cual usted puede recibir una pensión o anualidad si usted no está incapacitado. Usted deberá informar su ingreso tributable de una pensión por incapacidad en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta tanto cumpla la edad mínima requerida para retirarse.

A partir del día siguiente en que usted cumpla la edad mínima para retirarse, los pagos que reciba son tributables como recibidos de una pensión. Usted deberá informar su ingreso de una pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 (o en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A).

Planes “cafetería”. Si su patrono o empleador ofrece un plan de beneficios que le permite a usted “escoger” entre dos o más beneficios que consisten de dinero en efectivo y de ciertos beneficios que no están sujetos al pago de impuesto, es probable que usted esté participando en un plan “cafetería”. Algunos de los planes de beneficios que pudieran ser ofrecidos incluyen los siguientes:

- Un plan de seguro médico o accidente y
- Un plan de asistencia en el cuidado de dependientes.

Si usted escoge un beneficio que no está sujeto al pago de impuesto (tal como un plan de seguro médico y accidente) y acepta que le hagan una reducción en su salario para recibir el beneficio, la cantidad reducida del salario se considera ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Leyes de la comunidad de bienes. Si usted vive en un estado en el que rigen las leyes de la comunidad de bienes correspondientes a los matrimonios, no se guíe por dichas leyes al calcular su ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Remuneraciones recibidas por un presidiario encarcelado en una institución penal.

Las cantidades pagadas a los presidiarios por servicios prestados mientras que están encarcelados en una prisión u otra institución penal no se consideran ingresos del trabajo al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si la cantidad total de la línea 7 (Forma 1040 ó Forma 1040A) incluye tales ingresos, reste los mismos de la cantidad en la línea 7. Anote el resultado en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo que se halla en el folleto de formas e instrucciones de impuestos. Además, escriba junto a la línea 7 (Forma 1040 ó Forma 1040A) “**PRI**” con letras de molde y la cantidad que haya restado.

Empleados domésticos. Si usted es empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000, asegúrese de incluir la cantidad recibida en la línea 7 de su Forma 1040 ó Forma 1040A. Luego, escriba junto a la línea 7 (Forma 1040 ó Forma 1040A) “**HSH**” con letras de molde y la cantidad no informada en una Forma W-2.

Oriundos norteamericanos. Los oriundos norteamericanos que reciben ingresos exentos de impuestos federales sobre el ingreso conforme al Código de Impuestos Internos o a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley del gobierno federal pueden tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Los requisitos del crédito son los mismos tanto para los oriundos de este país como para los demás contribuyentes.

Uno de los requisitos del Crédito por Ingreso del Trabajo es que una persona elegible debe haber recibido “ingreso derivado del trabajo”. Todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración constituyen ingresos del trabajo, aunque no estén sujetos al impuesto (o sea, no tributables). Por ejemplo, los ingresos exentos del impuesto por un tratado son ingresos del trabajo si son remuneraciones por servicios prestados como empleado de otro. Sin embargo, los ingresos no tributables realizados de servicios prestados por una persona que trabaja por cuenta propia no se tomarán en

consideración al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Aviso importante: Si usted no trabaja por su cuenta o si no es un empleado estatutario (término que se explica más adelante) o si no es un ministro o miembro de una orden religiosa, no lea la próxima sección titulada “Si usted es dueño de su propio negocio” y siga leyendo en la sección titulada, “¿Cómo Calcular el Crédito?”, en la página 14.

Si usted es dueño de su propio negocio. Si usted es dueño de su propio negocio, se considera que usted trabaja por cuenta propia. Usted deberá incluir en el ingreso del trabajo sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia, aunque sean menos de \$400. Las ganancias netas se calculan restando el total de sus gastos del negocio y la mitad de su contribución sobre el trabajo por cuenta propia de los ingresos brutos (totales) de su negocio o profesión. Si la operación de su negocio resulta en una pérdida neta, usted deberá restar la pérdida del total de su ingreso del trabajo.

Usted puede calcular la cantidad de sus ingresos netos usando lo mismo el método ordinario que el método optativo que aparecen en el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia”). Estos métodos se explican en la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (“Impuesto Sobre el Trabajo por Cuenta Propia”), en inglés, y en las instrucciones para el Anexo SE. Si usted tiene derecho a elegir el método optativo, puede utilizar hasta un máximo de \$1,600 como ingreso del trabajo.

Ejemplo. Durante el año Antonio Suárez tuvo un ingreso bruto de \$20,000, así como una **pérdida** neta de \$5,000 en su negocio agrícola. No tuvo otro ingreso. Antonio pudo optar por seleccionar el método optativo

para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, debido a que su ingreso bruto agrícola ascendió a más de \$2,400 y su ganancia neta (una pérdida de \$5,000) fue menor de \$1,733.

El señor Suárez anotó en el Anexo SE (Forma 1040) los \$1,600 como la ganancia neta del trabajo por cuenta propia, a pesar de que en realidad lo que tuvo fue una pérdida durante el año. Para propósitos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo, los \$1,600 se consideran ingreso del trabajo.

Ingreso neto del trabajo por cuenta propia. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia constituye ingreso del trabajo. Este ingreso puede hallarse en el Anexo SE (Forma 1040), Sección A, línea 3 ó Sección B, línea 3 y en la línea 4b. De esta cantidad usted deberá restar la cantidad que reclamó (o que debió haber reclamado) en la línea 25 de la Forma 1040. Esta cantidad neta es su ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted no tiene que presentar el Anexo SE (porque su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, menos la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia es menos de \$400), la cantidad neta deberá ser incluida en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040. Sin embargo, vea a continuación “Tabla 2” para calcular la cantidad que se debe anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 2. Si usted presenta el Anexo C, Anexo C–EZ o Anexo F, use la Tabla 2 en la página 13 para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 2. Cómo calcular la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (guárdela para su archivo)

Si presenta una declaración conjunta y su cónyuge trabajaba por cuenta propia o informó ingresos y gastos en el Anexo C o C-EZ como empleado estatutario, sume las cantidades de su cónyuge a las suyas para determinar la cantidad total que usted tiene que anotar más abajo.

1. Si usted presenta el Anexo SE:

- a. Anote la cantidad del Anexo SE, sección A, línea 3 ó de la Sección B, línea 3, según corresponda **1a.** _____
- b. Anote la cantidad, si alguna, del Anexo SE, Sección B, línea 4b **1b.** _____
- c. Sume las líneas 1a y 1b **1c.** _____
- d. Anote la cantidad de la Forma 1040, línea 25 **1d.** _____
- e. Reste la línea 1d de la línea 1c. **1e.** _____

2. Si usted NO presenta el Anexo SE porque sus ganancias netas producto del trabajo por cuenta propia ascendieron a menos de \$400 ó tuvo una (pérdida) neta, complete desde la línea 2a hasta la 2c, pero *no* incluya en estas líneas ninguna cantidad exenta del impuesto del trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó 4361:

- a. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) de un negocio agropecuario del Anexo F, línea 36 y de sociedades agropecuarias, Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a **2a.** _____
- b. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) del Anexo C, línea 31, del Anexo C-EZ, línea 3 y del Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a (que no sea ganancia agropecuaria) **2b.** _____
- c. Sume las líneas 2a y 2b. Anote el total aunque sea una pérdida **2c.** _____

3. Si usted presenta el Anexo C o C-EZ como empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 de dicho Anexo C o C-EZ. **3.** _____

4. Sume las líneas 1e, 2c y 3. Anote el total aquí y en la Hoja de Trabajo EIC, línea 5, aunque sea una pérdida. Si el resultado es una pérdida, anote la cantidad en paréntesis y lea abajo el párrafo titulado "Importante" **4.** _____

Importante: Si la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC indica una pérdida, reste la misma del total de las líneas 3 y 4, y anote el resultado en la línea 6 de tal Hoja de Trabajo. Si el resultado es cero o menos, usted **no puede** tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ministros y miembros de órdenes religiosas. Si usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo y presenta el Anexo SE, *Self-Employment Tax* ("Impuesto del Trabajo por Cuenta Propia"), y la cantidad en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también fue informada en la línea 7 de la Forma 1040, siga estas reglas especiales:

- 1) Escriba con letras de molde "**CLERGY**" (clérigo) a la derecha de la línea 57 de la Forma 1040.
- 2) Determine qué cantidad de ingreso informada en la línea 7 de la Forma 1040 fue informada también en la línea 2 del Anexo SE.
- 3) Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. Anote solamente la diferencia en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.
- 4) Complete la Tabla 2 para determinar la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Si usted recibió un subsidio para pagar por su vivienda o si le proporcionaron la vivienda, **no incluya** esa cantidad o el valor del alquiler de la vivienda como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040 (o en los espacios provistos de la línea 57 de la Forma 1040. Este ingreso debe ser incluido ya en la línea 2 del Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios se consideran, generalmente, como personas que trabajan por cuenta propia. Sin embargo, a las cantidades que reciben los empleados estatutarios se les retienen la contribución al seguro social y la contribución al seguro *Medicare*. Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, a los empleados estatutarios se les trata como empleados. Por lo tanto, la cantidad (total) bruta recibida del empleo se incluye en el ingreso del trabajo. Los cuatro tipos de empleados estatutarios son los siguientes:

- 1) Un chofer-agente (o chofer-comisionista) que distribuye para otra persona comidas o bebidas (excepto leche) o ropa lavada y planchada, o lavada en seco.
- 2) Un vendedor de seguros de vida a jornada o tiempo completo.
- 3) Una persona que trabaja en su propio hogar conforme a las instrucciones recibidas de la persona para quien presta los servicios, utilizando los materiales suministrados por dicha persona, los cuales deberá devolver a ésta o a otra persona designada por ella.

- 4) Un vendedor viajero o local (excepto un chofer-agente o un chofer-comisionista) que trabaja a jornada o tiempo completo (excepto por ventas incidentales) para una persona o negocio tomando pedidos hechos por los clientes. Los pedidos deberán ser de artículos para la reventa o usados como materiales en el lugar donde el cliente tiene su negocio. Los clientes deberán ser detallistas, mayoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otro tipo de negocio relacionado con alimentos o alojamiento.

Si usted era “empleado estatutario” e informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (Forma 1040) (o en el Anexo C–EZ), su ingreso del trabajo incluye la cantidad de la línea 1 del Anexo C (o del Anexo C–EZ).

Si desea información adicional acerca de los empleados estatutarios, vea la Publicación 15–A, *Employer’s Supplemental Tax Guide* (“Guía tributaria suplemental del patrono o empleador”), en inglés.

Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS. Esta sección aplica a las personas que ya tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana”) o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución al seguro social y renuncia voluntaria de los beneficios”).

Cada solicitud de exención aprobada por el IRS exime al contribuyente del pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia en el caso de ciertos ingresos que reciba. En esta sección se explica cada forma en términos de qué es, y qué no es, ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 4361. Si usted posee una Forma 4361 aprobada por el IRS, las cantidades que usted recibió por desempeñar funciones religiosas como empleado son ingreso del trabajo. Esto incluye sueldos, salarios, propinas u otra remuneración. Otra remuneración incluye compensación no tributable, tal como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe como parte de su remuneración por los servicios prestados como empleado.

Las cantidades que usted recibió por desempeñar sus funciones como ministro, y no como empleado, no son ingresos del trabajo. Por ejemplo, los honorarios recibidos por celebrar matrimonios o pronunciar discursos no constituyen ingresos del trabajo.

Cualquier compensación que usted reciba por desempeñar funciones que no están relacionadas con lo eclesiástico, se considera ingreso del trabajo. Esto es así, tanto si usted recibió las cantidades como empleado o trabajando por cuenta propia.

Forma 4029. Si usted posee una Forma 4029 aprobada por el IRS, todos los salarios, sueldos, propinas y otras remuneraciones que reciba como empleado se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que reciba trabajando por cuenta propia no son ingresos del trabajo. Además, las pérdidas de los Anexos C, C–EZ o F no se pueden restar de los salarios que aparecen en la línea 7 de la Forma 1040.

¿Cómo Calcular el Crédito?

Una vez haya determinado que califica para el Crédito por Ingreso del Trabajo, necesitará saber cómo calcularlo. Usted puede elegir entre dos opciones diferentes para hacerlo:

- 1) Usted puede solicitar que el IRS le calcule el crédito. Si desea hacer uso de este servicio, lea en la página 15 la sección titulada, “El IRS le Calculará el Crédito” ó
- 2) Si usted mismo(a) desea calcular el crédito, haga lo siguiente:
 - a) Llene la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote la cantidad del crédito en la línea 57 de la Forma 1040 ó en la línea 29c de la Forma 1040A y
 - b) Complete el Anexo EIC y júntelo a su Forma 1040 ó su Forma 1040A si tiene un hijo o hija calificado(a). Si usted no tiene un hijo o hija calificado(a), pase a la “Parte II” y siga las instrucciones correspondientes.

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo. Usted utiliza esta tabla para calcular la cantidad de su crédito. Encontrará la tabla a partir de la página 43 de esta publicación.

Los ejemplos de Juan y Carlota Estrada y de David y Jacinta Moreno le indicarán a usted cómo se utiliza la tabla.

Impuesto Mínimo Alternativo. Las leyes de impuestos le dan un trato especial a algunos ingresos y gastos. Este trato especial pudiera sustancialmente reducir o eliminar el impuesto sobre ingresos al que está sujeta una persona. Sin embargo, para que los contribuyentes que se beneficien de este trato especial paguen por lo menos una cantidad mínima de impuesto, existe un impuesto llamado “Impuesto Mínimo Alternativo” (AMT).

Usted tendrá que pagar el Impuesto Mínimo Alternativo si su ingreso tributable para propósitos del impuesto regular, combinado con cualesquier ajustes y

otras partidas de preferencia que le aplican a usted, asciende a más de:

- **\$45,000**, si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta (o viudo o viuda calificado(a) con un hijo o hija dependiente) o
- **\$33,750**, si su estado civil para la declaración es cabeza de familia o soltero(a)

Usted **deberá** restar de su Crédito por Ingreso del Trabajo cualquier cantidad de Impuesto Mínimo Alternativo a que esté sujeto en el año tributario. Si usted adeuda Impuesto Mínimo Alternativo (línea 48 de la Forma 1040), reste la cantidad que anota en la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de la cantidad que aparece en la línea 48 de la Forma 1040. Después anote el resultado (si es más de cero) en la línea 57 de la Forma 1040. Por último, sustituya la cantidad de la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 57 de la Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040A e incluye el Impuesto Mínimo Alternativo en la línea 28, reste el Impuesto Mínimo Alternativo de la cantidad de la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la Forma 1040A. Luego, anote el resultado (si es más de cero) en la línea 29c de la Forma 1040A. Después, sustituya la cantidad de la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 29c de la Forma 1040A. Vea la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (“Impuesto Mínimo Alternativo para Individuos”), para más detalles.

¿Cómo Reclamar el Crédito?

Si usted quiere el *IRS* le calcule el crédito, por favor, desatienda esta sección y pase directamente a la que dice “El *IRS* le Calculará el Crédito” en la página 15. Si usted mismo(a) quiere calcular su propio crédito, deberá hacer lo siguiente:

- Presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A.
- Completar la **Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo** para calcular la cantidad de su crédito. Usted no deberá incluir la hoja con su declaración al presentar la misma. Pero, deberá conservarla con el resto de sus documentos tributarios. Las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A contienen una Hoja de Trabajo para su comodidad.
- Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1995, usted **tiene que** presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A. La casilla 9 de la Forma W-2 le indicará la cantidad de dichos pagos adelantados que usted haya recibido en 1995. Incluya cualquier **pago adelantado** del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted recibió durante 1995 en la línea 52 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la

Forma 1040A. Para saber si usted puede recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, vea la Parte III en la página 37.

- Anotar su Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 57 de la Forma 1040 ó en la línea 29c de la Forma 1040A.
- Adjuntar un Anexo EIC debidamente cumplimentado a su Forma 1040 ó Forma 1040A. Usted no puede presentar una Forma 1040EZ ya que tiene un hijo o hija calificado(a).

Hay dos ejemplos ilustrados con las formas completadas al final de la Parte I que le indicarán cómo reclamar y calcular el crédito.

El *IRS* le Calculará el Crédito

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir antes de que el *IRS* le pueda calcular el crédito a usted.

Forma 1040. Si presenta la Forma 1040 y desea que el *IRS* le calcule el crédito a usted, llene ciertas partes de la Forma 1040 y también:

- Anote en la línea 52 cualesquier pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo que haya recibido en 1995.
- Complete el Anexo EIC si usted tiene un hijo o hija calificado(a) y
- Escriba con letras de molde “*EIC*” a la derecha del espacio para la línea 57. Además, si recibió cualquier ingreso del trabajo no tributable, anote la cantidad y la clase de dicho ingreso en los espacios para la línea 57. Vea la “Tabla 1” en la página 10 para unos ejemplos de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos.
- Escriba junto a la línea 7 las siglas “*PRI*” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted ha incluido en la línea 7 cualquier cantidad recibida por servicios prestados mientras que usted haya sido presidiario en una institución penal.
- Escriba junto a la línea 7 las siglas “*HSH*” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000. Incluya esa cantidad también en la cantidad total informada en la línea 7.

Para saber cuáles líneas usted deberá completar en la Forma 1040, vaya a las instrucciones para la línea 3 de la Forma 1040, en inglés, y lea la parte titulada “*The IRS Will Figure Your Tax and Some of Your Credits*”.

Forma 1040A. Si presenta la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá:

- Completar las porciones de la Forma 1040A hasta la línea 22, según le apliquen a usted.
- Si usted presenta una declaración conjunta de impuestos, usar el espacio a la izquierda de la línea 22

para mostrar separadamente el ingreso tributable de usted y el ingreso tributable de su cónyuge.

- Completar las líneas 24a, 24b, 26, 27, 29a, 29b y cualquier cantidad que deba anotar en la línea 29d, si le corresponden a usted. Si usted recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, anote la cantidad del pago en la línea 26.
- Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2 y Formas 1099-R en las que aparece que le han retenido impuesto federal sobre los ingresos.
- Completar y adjuntar todos los anexos o formas que le requieran las líneas que usted ha completado.
- Completar el Anexo EIC si usted tiene un hijo o hija calificado(a).
- Escribir con letras de molde “*EIC*” junto a la línea 29c. Además, si usted recibió ingreso del trabajo no sujeto a impuestos, anote la cantidad y la clase de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos en los espacios provistos. Vea la “Tabla 1” en la página 10 para unos ejemplos de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos.
- Escriba junto a la línea 7 las siglas “*PRI*” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted ha incluido en la línea 7 cualquier cantidad recibida por servicios prestados mientras que usted haya sido presidiario en una institución penal.
- Escriba junto a la línea 7 las siglas “*HSH*” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000. Incluya esa cantidad también en la cantidad total informada en la línea 7.
- Firmar y anotar la fecha en su declaración de impuestos (ambos cónyuges deben firmar una declaración conjunta); también anote su(s) ocupación(es).
- Enviar su declaración de impuestos por correo no más tarde del 15 de abril de 1996.

Nota importante: Usted deberá llenar e incluir el Anexo EIC con su Forma 1040 ó Forma 1040A.

¿Cuándo y dónde se debe presentar la declaración? Usted puede presentar su declaración de impuestos para 1995 en cualquier momento entre el 1ero de enero de 1996 y el 15 de abril de 1996. Mientras más temprano presente su declaración, más rápido recibirá su reembolso (si tiene derecho a recibirlo). Envíe por correo su declaración y anexos debidamente cumplimentados al Centro de Servicio del Servicio Federal de Impuestos Internos designado para el estado o área donde usted reside. Utilice el sobre con la dirección impresa que vino con su juego de formas e instrucciones de impuestos o utilice cualquier otro sobre si no tiene uno ya dirigido. Si no tiene un sobre con la dirección impresa o si se mudó durante el año, vea *Where do I file?*

(“¿Adónde tengo que enviar mi declaración?”), en inglés, en las instrucciones de las Formas 1040 y 1040A.

Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir para poder calcular el crédito por su propia cuenta.

Forma 1040A, Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC

Calcule la cantidad de su crédito en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo si reúne los requisitos en la página 5 y si su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040A) y su ingreso bruto ajustado (línea 16 de la Forma 1040A) son cada uno menos de:

- \$24,396 si usted tiene un hijo o hija calificado(a) o
- \$26,673 si usted tiene dos hijos o hijas calificados(as) o más.

Si usted **no cumple** con todas las reglas, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. De lo contrario, si usted tiene derecho a reclamar el crédito, llene además el Anexo EIC para informar cierta información acerca de su hijo o hija calificado(a) y adjúntelo a su Forma 1040A. Sin embargo, no adjunte la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo a su declaración.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a un presidiario encarcelado en una institución penal por servicios prestados, vea “Remuneraciones recibidas por un presidiario encarcelado en una institución penal” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000 durante 1995, vea “Empleados domésticos” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en la página 15.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040A incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca (la que no se declaró en su Forma W-2) en la casilla de la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (Forma 1040A). Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Recuerde— Usted no puede presentar una Forma 1040EZ si tiene un hijo o hija calificado(a). Si tiene derecho a reclamar el crédito y tiene un hijo o hija calificado(a), usted deberá entonces llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC y presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Ejemplo—Forma 1040A

Juan y Carlota Estrada están casados y van a presentar una declaración de impuestos conjunta. Los Estrada tienen una hija, Amelia, de 2 años (a partir del 31 de diciembre de 1995). La niña vivió con Juan y Carlota durante todo el año 1995. Juan trabajó y ganó \$9,100. Carlota trabajó durante parte del año y ganó \$1,500. El total de su ingreso producto del trabajo e ingreso bruto ajustado que recibieron ascendió a \$11,000. Juan y Carlota califican para tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo y llenan tanto la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo como el Anexo EIC.

Los Estrada siguen los siguientes pasos para completar el Anexo EIC. El Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo completados de los Estrada aparecen en las páginas 19 y 20.

Paso 1—Anexo EIC

Los Estrada escriben “Juan H. and Carlota L. Estrada”, así como el número de seguro social de Juan, en la línea que aparece en el margen superior del Anexo EIC. Ellos anotan solamente el número primario de seguro social (el que aparece primero en la Forma 1040A) en esta línea.

Paso 2—Anexo EIC

Los Estrada llenan el área de “Información acerca de Sus Hijos o Hijas Calificados(as)” (líneas 1—6).

Línea 1. Los Estrada anotan el primer nombre, la inicial del segundo nombre (si la hay) y el apellido de Amelia en la columna designada *Child 1* (“Primer(a) Hijo(a)”).

Línea 2. Ellos anotan el año de nacimiento de Amelia, o sea, 1993.

Líneas 3a y 3b. Los Estrada hacen caso omiso de estas líneas porque Amelia nació después de 1976.

Línea 4. Ellos anotan el número de seguro social de Amelia. Si no hubieran obtenido un número de seguro social para Amelia, los Estrada seguirían las instrucciones de la sección titulada “Número de Seguro Social” en la página 6. Si el número de seguro social no está incluido en el Anexo EIC, se les demorará a los Estrada el envío de la porción de su reembolso correspondiente al Crédito por Ingreso del Trabajo.

Línea 5. Los Estrada anotan *Daughter* (“Hija”) para Amelia. Esta línea indica la relación de Amelia con respecto a Juan y Carlota.

Línea 6. Ellos anotan “12” para Amelia. Esta línea muestra la cantidad de meses que la hija vivió con los Estrada en 1995.

Paso 3—Anexo EIC

Los Estrada después adjuntarán el Anexo EIC a su Forma 1040A cuando vayan a enviar su declaración completada al IRS.

Paso 4—Hoja de Trabajo EIC

En los Pasos 1—3 los Estrada llenaron el Anexo EIC proporcionando la información sobre su hija calificada. Ahora, completarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para determinar la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Línea 1. Los Estrada anotan \$11,000, cantidad que tomaron de la línea 7 de la Forma 1040A.

Línea 2. Debido a que no recibieron ningún ingreso de una beca tributable, los Estrada dejan esta línea en blanco.

Línea 3. Los Estrada anotan en la casilla para la línea 3 los \$11,000 de la línea 1 ya que dejaron en blanco la línea 2.

Línea 4. Los Estrada dejan en blanco esta línea porque todos los ingresos suyos están sujetos a impuestos.

Línea 5. Ellos suman las líneas 3 y 4 y anotan el resultado de \$11,000 en la casilla para la línea 5.

Línea 6. Ahora Los Estrada pueden determinar la cantidad de crédito a la que tienen derecho a recibir. Los Estrada van a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual comienza en la página 43. Ellos tienen una hija calificada, Amelia. Los Estrada encuentran su ingreso de \$11,000 (de la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$9,250 y \$11,300. Ellos siguen esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *One Child* (“Un(a) Hijo(a)”) encuentran \$2,094. Los Estrada anotan \$2,094 en la casilla de la línea 6.

		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC es—				
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
9,200	9,250	0	2,094	3,110
9,250	11,300	0	2,094	3,110
11,300	11,350	0	2,089	3,103
11,350	11,400	0	2,081	3,093

Línea 7. Los Estrada anotan \$11,000, ya que ésta es la cantidad de su ingreso bruto ajustado. Esta cantidad la tomaron de la línea 16 de la Forma 1040A.

Línea 8. Los Estrada marcan la casilla **YES** (“SI”) porque la cantidad de la línea 9 (\$11,000) es **menos** de \$11,300. Hecho esto, siguen con la línea 9.

Línea 9. Los Estrada leen las instrucciones para esta línea. Puesto que marcaron **YES** (“SI”) en la línea 8,

ellos anotan la cantidad de la línea 6 (\$2,094) en la casilla para la línea 9 y también en la línea 29c de su Forma 1040A. Esos \$2,094 representan su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 1040, Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC

Calcule la cantidad de su crédito si reúne todas las reglas explicadas en la línea 4, usando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040) y su ingreso bruto ajustado (línea 31 de la Forma 1040) son cada uno menos de:

- \$24,396 si usted tiene un hijo o hija calificado(a) o
- \$26,673 si usted tiene dos o más hijos o hijas calificados(as).

Si usted **no cumple** con todas las reglas, según explicadas en la página 5, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si puede reclamar el crédito, llene el Anexo EIC para proporcionar cierta información sobre su hijo o hija calificado(a) y adjúntelo a su Forma 1040. Sin embargo, no adjunte la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo a su declaración.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a un presidiario encarcelado en una institución penal por servicios prestados, vea “Remuneraciones recibidas por un presidiario encarcelado en una institución penal” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000 durante 1995, vea “Empleados domésticos” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted desea que el *IRS* calcule su crédito, vea la sección titulada, “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en la página 15.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040 incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca (la que no se declaró en su Forma W-2) en la casilla de la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Recuerde— Usted no puede presentar una Forma 1040EZ si tiene un hijo o hija calificado(a). Si tiene derecho a reclamar el crédito y tiene un hijo o hija calificado(a), usted deberá entonces llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC y presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Ejemplo—Forma 1040

Al final del año 1995, David y Jacinta Moreno tenían tres hijos, Carlos B. de 3 años de edad y las gemelas María B. y Teresa K., las cuales tenían 11 meses al finalizar el año. Los hijos vivieron con David y Jacinta durante todo el año 1995. David trabajó y recibió \$16,000 en salarios, además, recibió \$1,500 en compensación por desempleo. Jacinta hizo trabajos de artesanía, los cuales vendió a sus clientes. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia ascendió a \$350. Los Moreno recibieron además \$50 por concepto de intereses de una cuenta de ahorros.

El total de ingreso del trabajo de los Moreno ascendió a \$16,350 (\$16,000 + \$350) y su ingreso bruto ajustado a \$17,900 (\$16,000 + \$1,500 + \$350 + \$50). David y Jacinta van a presentar una declaración conjunta usando la Forma 1040 y también van a llenar el Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo, ya que tienen derecho a tomar el crédito.

Los Moreno siguen los pasos siguientes para completar su declaración. El Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo completados de ellos aparecen en las páginas 22 y 23.

Paso 1—Anexo EIC

Los Moreno completan el Anexo EIC porque tienen hijos calificados. Ellos escriben “David H. and Jacinta C. Moreno” y el número de seguro social de David en la línea que provee el Anexo EIC en la parte superior del mismo. En esta línea ellos anotan solamente el número de seguro social principal (el que aparece primero en la Forma 1040).

Paso 2—Anexo EIC

Los Moreno llenaron el área de “Información acerca de Sus Hijos o Hijas Calificados(as)” (líneas 1—6).

Importante: Si usted tiene más de dos hijos o hijas calificados(as), enumere sólo dos en el Anexo EIC.

Línea 1. Los Moreno anotan el primer nombre, la inicial del segundo nombre (si la hay) y el apellido de tanto Teresa como Carlos en las columnas correspondientes. Ellos no anotan el nombre de María. Sin embargo, María sigue siendo una hija calificada a pesar de que su nombre no aparece en el Anexo EIC.

Línea 2. Los Moreno anotan los años de nacimiento de Carlos, o sea, 1992, en la columna titulada (a) *Child 1* (“Primer(a) Hijo(a)”) y de Teresa, o sea, 1995, en la columna titulada (b) *Child 2* (“Segundo(a) Hijo(a)”).

Líneas 3a y 3b. Ellos hacen caso omiso de estas líneas porque los hijos nacieron después de 1976.

Línea 4. Los Moreno anotan el número de seguro social de Carlos y el de Teresa. Si los Moreno no hubieran obtenido un número de seguro social para Carlos o para Teresa, seguirían las instrucciones de la sección titulada “Número de Seguro Social” en la página 6. Si el número de seguro social de Carlos o de Teresa no está incluido en el Anexo EIC, se les demorará a los Moreno

SCHEDULE EIC
(Form 1040A or 1040)

Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Earned Income Credit
(Qualifying Child Information)

▶ Attach to Form 1040A or 1040.
▶ See instructions on back.

OMB No. 1545-0074

1995

Attachment
Sequence No. 43

Name(s) shown on return

Juan H. Estrada and Carlota L. Estrada

Your social security number

222 00 2222

Before You Begin . . .

- Answer the questions on page 47 of the Form 1040A instructions or page 27 of the Form 1040 instructions to see if you can take this credit.
- If you can take the credit, fill in the worksheet on page 48 (1040A) or page 28 (1040) to figure your credit. **But if you want the IRS to figure it for you, see page 42 (1040A) or page 35 (1040).**

Then, you must complete and attach Schedule EIC only if you have a qualifying child (see boxes on back).

Information About Your Qualifying Child or Children

If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.

Caution: If you don't attach Schedule EIC and fill in all the lines that apply, it will take us longer to process your return and issue your refund.

	(a) Child 1	(b) Child 2
1 Child's name	First name Last name <u>Amelia Estrada</u>	First name Last name
2 Child's year of birth	<u>1993</u>	19__
3 If the child was born before 1977 AND—		
a was under age 24 at the end of 1995 and a student, check the "Yes" box, OR	<input type="checkbox"/> Yes	<input type="checkbox"/> Yes
b was permanently and totally disabled (see back), check the "Yes" box	<input type="checkbox"/> Yes	<input type="checkbox"/> Yes
4 Enter the child's social security number. If born in 1995, see instructions on back	<u>000 00 2224</u>	
5 Child's relationship to you (for example, son, grandchild, etc.)	<u>Daughter</u>	
6 Number of months child lived with you in the United States in 1995	<u>12</u> months	months



TIP: Do you want the earned income credit added to your take-home pay in 1996? To see if you qualify, get Form W-5 from your employer or by calling the IRS at 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A Cat. No. 13339M Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 1995 or 1040 instructions.

Earned Income credit worksheet

If you want the IRS to figure your credit, see page 42.

Earned income credit worksheet—Line 29c (keep for your records)



Caution: If you were a household employee who didn't receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1995, see Special rules on page 51 before completing this worksheet. Also, see Special rules if Form 1040A, line 7, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

1. Enter the amount from Form 1040A, line 7.	1.	11,000
2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here.	2.	
3. Subtract line 2 from line 1.	3.	11,000
4. Enter any nontaxable earned income (see page 51). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form.	4.	
5. Add lines 3 and 4.	5.	11,000
6. Look up the amount on line 5 above in the EIC Table on pages 52-53 to find your credit. Enter the credit here.	6.	2,094
If line 6 is zero, stop. You cannot take the credit. Enter "No" next to line 29c of Form 1040A.		
7. Enter the amount from Form 1040A, line 16.	7.	11,000
8. Is line 7 less than— <ul style="list-style-type: none"> • \$5,150 if you don't have a qualifying child? • \$11,300 if you have at least one qualifying child? <input type="checkbox"/> YES. Go to line 9 now. <input type="checkbox"/> NO. Look up the amount on line 7 above in the EIC Table on pages 52-53 to find your credit. Enter the credit here.	8.	
9. Earned income credit. <ul style="list-style-type: none"> • If you checked "YES" on line 8, enter the amount from line 6. • If you checked "NO" on line 8, enter the smaller of line 6 or line 8. Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040A, line 29c. <p style="text-align: center;">AND</p> If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the amount and type of that income in the spaces marked "amount" and "type" below line 29c. <p style="text-align: center;">AND</p> Complete Schedule EIC and attach it to your return ONLY if you have a qualifying child.	9.	2,094

If you included the alternative minimum tax on line 28, subtract it from the amount on line 9 of the worksheet. Enter the result (if more than zero) on Form 1040A, line 29c. Also, replace the amount on line 9 of the worksheet with the amount entered on Form 1040A, line 29c.

el envío de la porción de su reembolso correspondiente al Crédito por Ingreso del Trabajo.

Línea 5. Los Moreno anotan *Son* (“Hijo”) para Carlos y *Daughter* (“Hija”) para Teresa. Esta línea indica la relación de los hijos con respecto a David y Jacinta.

Línea 6. Ellos anotan “12” tanto para Carlos como para Teresa. Esta línea muestra la cantidad de meses que los hijos vivieron con los Moreno en 1995. Los Moreno anotan “12” como el número de meses que vivió Teresa con ellos durante 1995 aunque la hija sólo tenía 11 meses.

Paso 3—Anexo EIC

Los Moreno después adjuntarán el Anexo EIC a su Forma 1040 cuando vayan a enviar su declaración completada al IRS.

Paso 4—Hoja de Trabajo EIC

En los Pasos 1—3, los Moreno completaron la información acerca de sus hijos calificados. Ahora, completarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Línea 1. Los Moreno transfirieron a esta línea el ingreso del trabajo de David (\$16,000) que aparece en la línea 7 de la Forma 1040.

Línea 2. Debido a que no recibieron ningún ingreso de una beca tributable, los Moreno dejan esta línea en blanco.

Línea 3. Los Moreno restan la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anotan aquí \$16,000.

Línea 4. Los Moreno dejan en blanco esta línea puesto que todos los ingresos suyos están sujetos a impuestos.

Línea 5. Puesto que Jacinta trabajaba por cuenta propia, ella llenó la “Tabla 2. Cómo Calcular la Línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC” y anotó el resultado (\$350) en la línea 5. Se puede hallar la Tabla 2 en la página 13. No se ilustra una Tabla 2 completada en este ejemplo.

Línea 6. Ellos suman las líneas 3, 4 y 5 y anotan aquí el resultado, \$16,350. Esta cantidad es el total de su ingreso derivado del trabajo.

Línea 7. Para determinar la cantidad de crédito a la que tienen derecho, los Moreno van a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual se encuentra en la página 43. Ellos tienen dos hijos calificados según su Anexo EIC, Carlos y Teresa. Los Moreno encuentran su ingreso de \$16,350 (de la línea 6 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$16,350 y \$16,400. Ellos siguen esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *Two Children* (“Dos Hijos”) encuentran \$2,082. Los Moreno anotan \$2,082 en la casilla de la línea 7.

		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—				
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
16,200	16,250	0	1,306	2,113
16,250	16,300	0	1,298	2,102
16,300	16,350	0	1,290	2,092
16,350	16,400	0	1,282	2,082

Línea 8. Los Moreno anotan aquí la cantidad de su ingreso bruto ajustado, o sea, \$17,900 (línea 31 de su Forma 1040).

Línea 9. Los Moreno marcan la casilla para la respuesta **NO** y siguen las instrucciones puesto que su ingreso bruto ajustado de \$17,900 es más de \$11,300. Pasan otra vez a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**. Esta vez lo hacen para determinar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado (línea 8 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo). Los Moreno encuentran la cantidad de \$17,900 en el tramo comprendido entre 17,900 y 17,950. Siguen esta línea hacia la derecha hasta hallar la columna titulada *Two Children* (“Dos Hijos”) y encuentran la cantidad de \$1,769. Anotan \$1,769 en la línea 9.

		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—				
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
17,800	17,850	0	1,050	1,789
17,850	17,900	0	1,042	1,779
17,900	17,950	0	1,034	1,769
17,950	18,000	0	1,026	1,759

Línea 10. Porque los Moreno marcaron la casilla **NO** de la línea 9, comparan las dos cantidades en la línea 7 (\$2,082) y en la línea 9 (\$1,769). Anotan la menor de las dos cantidades en la línea 10 y también en la línea 57 de su Forma 1040. Esos \$1,769 representan el Crédito por Ingreso del Trabajo de los Moreno.

Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificados(as)

La Parte II es para personas que trabajan y no tienen un hijo o hija calificado(a). Si usted duda si su hijo o hija es

SCHEDULE EIC
(Form 1040A or 1040)

Department of the Treasury
Internal Revenue Service (T)

Earned Income Credit
(Qualifying Child Information)

▶ Attach to Form 1040A or 1040.
▶ See instructions on back.

OMB No. 1545-0074

1995

Attachment
Sequence No. 43

Name(s) shown on return

David H. Moreno and Jacinta C. Moreno

Your social security number

333 00 3333

Before You Begin . . .

- Answer the questions on page 47 of the Form 1040A instructions or page 27 of the Form 1040 instructions to see if you can take this credit.
- If you can take the credit, fill in the worksheet on page 48 (1040A) or page 28 (1040) to figure your credit. **But if you want the IRS to figure it for you, see page 42 (1040A) or page 35 (1040).**

Then, you must complete and attach Schedule EIC only if you have a qualifying child (see boxes on back).

Information About Your Qualifying Child or Children

If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.

Caution: If you don't attach Schedule EIC and fill in all the lines that apply, it will take us longer to process your return and issue your refund.

	(a) Child 1	(b) Child 2
	First name Last name	First name Last name
1 Child's name	<u>Carlos B. Moreno</u>	<u>Teresa K. Moreno</u>
2 Child's year of birth	<u>1992</u>	<u>1995</u>
3 If the child was born before 1977 AND—		
a was under age 24 at the end of 1995 and a student, check the "Yes" box, OR	<input type="checkbox"/> Yes	<input type="checkbox"/> Yes
b was permanently and totally disabled (see back), check the "Yes" box	<input type="checkbox"/> Yes	<input type="checkbox"/> Yes
4 Enter the child's social security number. If born in 1995, see instructions on back	<u>000 00 1234</u>	<u>000 00 4321</u>
5 Child's relationship to you (for example, son, grandchild, etc.)	<u>Son</u>	<u>Daughter</u>
6 Number of months child lived with you in the United States in 1995	<u>12</u> months	<u>12</u> months



Do you want the earned income credit added to your take-home pay in 1996? To see if you qualify, get Form W-5 from your employer or by calling the IRS at 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A Cat. No. 13339M Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 1995 or 1040 instructions.

Earned Income Credit Worksheet—Line 57
(keep for your records)



Caution: If you were a household employee who didn't receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1995 or you were a minister or member of a religious order, see **Special Rules** on page 29 before completing this worksheet. Also, see **Special Rules** if Form 1040, line 7, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

1. Enter the amount from Form 1040, line 7 1. 16,000
2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here 2. _____
3. Subtract line 2 from line 1 3. 16,000
4. Enter any nontaxable earned income (see this page). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form 4. _____
5. If you were self-employed or used Schedule C or C-EZ as a statutory employee, enter the amount from the worksheet on page 29 5. 350
6. Add lines 3, 4, and 5 6. 16,350
7. Look up the amount on line 6 above in the EIC Table on pages 30-31 to find your credit. Enter the credit here 7. 2,082
If line 7 is zero, stop. You cannot take the credit. Enter "No" next to Form 1040, line 57.
8. Enter the amount from Form 1040, line 31 8. 17,900
9. Is line 8 less than—
 - \$5,150 if you don't have a qualifying child?
 - \$11,300 if you have at least one qualifying child?
 - YES. Go to line 10 now.
 - NO. Look up the amount on line 8 above in the EIC Table on pages 30-31 to find your credit. Enter the credit here 9. 1,769
10. Earned income credit.
 - If you checked "YES" on line 9, enter the amount from line 7.
 - If you checked "NO" on line 9, enter the smaller of line 7 or line 9. 10. 1,769

Next: Take the amount from line 10 above and enter it on Form 1040, line 57.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the amount and type of that income in the spaces provided on line 57.

AND

Complete **Schedule EIC** and attach it to your return ONLY if you have a qualifying child.

Note: If you owe the alternative minimum tax (Form 1040, line 48), subtract it from the amount on line 10 above. Then, enter the result (if more than zero) on Form 1040, line 57. Also, replace the amount on line 10 above with the amount entered on Form 1040, line 57.

un hijo o hija calificado(a), vea “¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?” en la página 7. Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), por favor, vuelva a la “Parte I. Personas con un Hijo o Hija Calificado(a)” en la página 4.

Si usted no tiene hijos o hijas o si los que tiene no le dan derecho a reclamar el crédito, lea esta sección para ver si usted reúne las otras reglas para poder tomar el crédito. La cantidad de su crédito, según calculada aquí, pudiera alcanzar \$314, como máximo.

Parejas que viven juntas sin casarse. Por regla general, solamente una persona puede tomar el crédito cuando dos personas viven juntas sin casarse y tienen un hijo o hija que convive en su hogar. Si el hijo o hija es hijo o hija calificado(a) de ambas personas, únicamente la persona que tiene el ingreso bruto ajustado mayor podrá tener derecho a reclamar el crédito. La persona que tiene el ingreso bruto ajustado menor no puede reclamar el crédito de acuerdo a las reglas explicadas en la Parte I y la Parte II. Se puede hallar el ingreso bruto ajustado en la línea 32 de la Forma 1040, en la línea 16 de la Forma 1040A o en la línea 4 de la Forma 1040EZ.

¿Quién Puede Tomar el Crédito?

Si no tiene un hijo o hija calificado(a) y desea tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá cumplir con **todas** las reglas siguientes:

- 1) Deberá haber recibido ingresos producto del trabajo durante 1995.
- 2) Tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado deberán ascender cada uno a menos de \$9,230.
- 3) Su estado civil para la declaración puede ser cualquiera, **EXCEPTO** casado(a) que presenta la declaración por separado. Vea “Excepción para personas casadas” en la página 25.
- 4) Usted (o su cónyuge, si es que presenta una declaración conjunta) no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona. Vea “Hijo(a) calificado(a) de otra persona” en la página 25.
- 5) Usted (o su cónyuge, si es que presenta una declaración conjunta) debe tener al menos 25 años pero menos de 65 años al finalizar su año tributario (generalmente el 31 de diciembre). Vea “Regla de la edad” en la página 26.
- 6) Usted no puede reunir los requisitos de ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona. Los miembros de las fuerzas armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se consideran como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos. Vea “Regla de dependencia” en la página 26.
- 7) Su vivienda principal debe estar situada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. Vea “Regla de la residencia principal” en la página 26.

- 8) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (“Ingreso producto del trabajo en el extranjero”), ni la Forma 2555–EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (“Exclusión de ingreso producto del trabajo en el extranjero”). Se presentan estas formas para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso recibido por servicios prestados en el extranjero o para deducir, o excluir, ingreso recibido para mantener una residencia en el extranjero. Las posesiones territoriales de los Estados Unidos no se consideran territorio extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (“Guía tributaria para ciudadanos y residentes de los EE.UU. en el extranjero”), en inglés, para más detalles.

Importante: Si usted cumple con **todas** estas reglas, llene la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito. Recuerde que usan la Parte II únicamente las personas que no tienen hijos o hijas calificados(as).

Anote “NO” junto a la línea 57 de la Forma 1040 ó a la línea 29c de la Forma 1040A si usted **no puede** reclamar el crédito porque:

- 1) El total de su ingreso tributable y no tributable fue de \$9,230 ó más,
- 2) Usted y su cónyuge (si es que presenta una declaración conjunta) tenían menos de 25 años o más de 64 años,
- 3) Su hogar no estuvo ubicado en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, o
- 4) Usted era el hijo o hija calificado(a) de otra persona en 1995.

Extranjero No Residente

A partir de 1995, si usted es un extranjero no residente durante cualquier porción del año, **no puede** reclamar el crédito a menos que:

- 1) Usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos **Y**
- 2) Usted elija que se le clasifique como extranjero residente por todo el año.

Si usted hace esa elección, los ingresos que provienen de cualquier fuente de tanto usted como su cónyuge están sujetos a impuestos. Usted no puede reclamar ningún beneficio tributario de un tratado fiscal como residente de un país extranjero durante el año tributario en el que está vigente su elección.

Cómo se hace la elección. Para hacer la elección, hay que presentar una declaración conjunta de impuestos para el primer año al que se aplica la elección e incluir con ella otra declaración. La declaración deberá contener lo siguiente:

- 1) Una afirmación que declara que uno de los cónyuges era un extranjero no residente y que el otro era un ciudadano o residente de los Estados Unidos en el último día de su año tributario y que eligen que se les clasifique como residentes estadounidenses durante todo el año y
- 2) El nombre, dirección y número de seguro social de ambos cónyuges.

Consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (“Guía tributaria para extranjeros”), para mayor información.

Explicación de las Reglas

En esta sección usted encontrará unas explicaciones y ejemplos de algunas de las reglas enumeradas en la sección titulada “¿Quién Puede Tomar el Crédito?”, para personas que no tienen hijos calificados. Se explican las reglas a continuación:

- Excepción para personas casadas
- Hijo o hija calificado(a) de otra persona
- Regla de la edad
- Regla de dependencia
- Regla de la residencia principal

¿Cuándo su hijo o hija no es un hijo o hija calificado(a)?

Para ser considerado(a) un hijo o hija calificado(a), este mismo(a) tiene que reunir tres reglas. Dichas reglas son las siguientes:

- Edad,
- Parentesco y
- Residencia.

Si su hijo o hija no reúne todas esas reglas, el mismo(a) entonces no es un hijo o hija calificado(a) para los efectos del crédito. En tal caso, usted aún podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si satisface las reglas explicadas en esta parte de la publicación. Vea “¿Quién Es Un Hijo o Hija Calificado(a)?” en la página 7.

Excepción para personas casadas

Las personas casadas que viven aparte deberán normalmente presentar una declaración conjunta para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Aún cuando esté casado(a), usted podrá presentar la declaración como cabeza de familia y reclamar el crédito en su declaración si:

- 1) Su cónyuge no convivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año.
- 2) Usted pagó más de la mitad de los gastos de sostener su hogar durante todo el año.

- 3) Su hogar fue, por más de la mitad del año, el hogar principal de su hijo o hija, hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), o hijo(a) de crianza. El hijo o hija deberá reunir los requisitos para que usted lo pueda reclamar como dependiente.

Usted cumplirá con la regla (3) aunque no pueda reclamar a su hijo o hija como dependiente porque:

- Renunció por escrito al otro padre su derecho a reclamar la exención, llenando la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** (“Renuncia al derecho de reclamar una exención por un hijo o hija de padres divorciados o separados”), o una declaración por escrito similar.
- Está en vigor una sentencia de divorcio o acuerdo de separación por escrito efectuado antes de 1985, estipulando que el otro padre tiene derecho a reclamar la exención de dependencia por el hijo o hija.

Si el hijo o hija que le da derecho a reclamar el estado civil de cabeza de familia también reúne los requisitos de ser un hijo o hija calificado(a), usted no puede reclamar el crédito de acuerdo a las reglas explicadas en la Parte II.

Ejemplo 1. Usted es casado. No convivió con su cónyuge en ningún momento de 1995. Usted ganó \$8,000 por concepto de salario en 1995. Su hijo que tenía 19 años vivió con usted por todo el año. Usted proporcionó más de la mitad de los gastos para el sostenimiento del hogar. El hijo tenía un empleo de tiempo parcial y ganó \$2,000. No fue un estudiante con dedicación completa, ni tampoco estuvo permanente y totalmente incapacitado. Usted califica para presentar la declaración de impuestos como cabeza de familia y reclama una exención de dependencia por su hijo. Usted puede entonces reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo de acuerdo a las reglas explicadas aquí en la Parte II. Usted no puede tomar el crédito de la cantidad mayor de la Parte I porque su hijo no reúne la regla de la edad para un hijo o hija calificado(a). Su hijo tiene 19 años, no es estudiante con dedicación completa y no está permanente y totalmente incapacitado. Aunque sea su dependiente para los demás efectos, el hijo no es su hijo calificado con respecto al cálculo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo 2. Supongamos que los hechos del ejemplo anterior son los mismos, salvo que su hijo tiene solamente 18 años. En este caso, su hijo es su dependiente y un hijo calificado a la vez. Usted entonces podría reclamar el crédito de acuerdo a las reglas tratadas en la Parte I (vea la página 5), pero no tendría derecho al crédito de acuerdo a las reglas en la Parte II ya que su hijo es su hijo calificado.

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Si usted mismo(a) es hijo o hija calificado(a) de otra persona, no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

¿Es usted un hijo(a) calificado(a)? Básicamente usted es un hijo o hija calificado(a) si:

- 1) Usted mismo(a) es un hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), un nieto o nieta, o hijo(a) de crianza de otra persona,
- 2) Usted, al finalizar el año de 1995, tenía menos de 19 años, o tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o estaba permanente y totalmente incapacitado(a) a cualquier edad Y
- 3) Usted vivió con otra persona (padre, tutor, padre de crianza, etc.) en los Estados Unidos por más de la mitad del año 1995 (por todo el año de 1995 si usted era un hijo o hija de crianza). Los miembros de las fuerzas armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se consideran como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos.

Vea “¿Quién Es Un Hijo o Hija Calificado(a)?”, en la página 7 si desea más información.

Ejemplo. Usted vivió con su madre durante 1995. Usted tenía 26 años y estuvo permanente y totalmente incapacitada durante todo el año. Su único ingreso procedió de un centro de la comunidad al cual iba dos veces a la semana para atender al teléfono. Usted recibió un salario pequeño de \$1,500 por todo el año. Su madre trabajó y ganó \$16,000.

Usted es la hija calificada de su madre. Esta puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si satisface todas las demás reglas. Ya que usted es la hija calificada de su madre, usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo correspondiente al año 1995.

Regla de la edad

Usted deberá tener al menos 25 años pero menos de 65 años al finalizar su año tributario. Si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge debe tener por lo menos 25 años pero menos de 65 años antes de finalizar su año tributario. No importa cuál de los cónyuges satisfaga la regla de la edad, pero sí es importante que uno de ellos la satisfaga. El final del año tributario para la mayoría de los contribuyentes suele ser el 31 de diciembre.

Ejemplo 1. Usted es soltero, tiene 28 años y no tiene hijos. Usted reúne los requisitos de la “Regla de la edad” en la Parte II para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo 2. Usted es casada y presentará una declaración conjunta con su cónyuge. Usted tiene 23 años y su esposo tiene 27. Usted reúne los requisitos de la “Regla de la edad” para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, porque su esposo tiene al menos 25 años pero menos de 65 años.

Ejemplo 3. Usted es casada y presentará una declaración conjunta. Usted tiene 62 años y su esposo tiene 66. Usted cumple con la “Regla de la edad” para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo ya que usted tiene al menos 25 años pero menos de 65 años.

Ejemplo 4. Usted es casado y presentará una declaración conjunta. Usted trabajaba y su esposa era estudiante con dedicación completa. Usted tiene 29 años y su esposa tiene 24. Usted reúne la regla de la edad porque tiene al menos 25 años pero menos de 65 años. No importa que sólo uno de ustedes haya tenido ingreso del trabajo. Si reúne las otras reglas, usted aún tendrá derecho al crédito.

Regla de dependencia

Usted deberá tener derecho a reclamar una exención personal por usted mismo(a) en su declaración de impuestos. Si otra persona tiene derecho a reclamar su exención en la declaración de él o ella, usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si otra persona puede reclamar una exención por usted pero no la reclama, usted aún no podrá tomar el crédito.

Ejemplo 1. Usted es soltera, tiene 25 años y convive en el mismo hogar de sus padres. Trabaja y no es estudiante. Usted ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamar una exención por usted en su declaración. Al presentar su declaración de impuestos, usted reclama su propia exención personal. Por lo tanto, usted reúne la “Regla de dependencia”.

Ejemplo 2. Usted es soltero, tiene 25 años y convive con sus padres. Usted trabaja y ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamar una exención de dependencia por usted en su declaración de impuestos pero deciden no hacerlo. Usted no puede reclamar el crédito ya que sus padres pudieran haber reclamado su exención de dependencia.

Ejemplo 3. Usted presenta la declaración como cabeza de familia. Usted mantiene su propia casa. Trabajó y ganó \$8,500. Nadie puede reclamar una exención por usted. Usted reclama su propia exención al presentar su declaración de impuestos. Usted reúne la “Regla de dependencia”.

Regla de la residencia principal

Su residencia principal tiene que estar localizada en los Estados Unidos por más de la mitad del año. Su residencia principal puede ser **cualquier residencia** donde usted normalmente vive. Por ejemplo, algunas personas desamparadas viven en ciertos hogares especiales. Tales individuos tienen derecho a reclamar el crédito si también reúnen todas las demás reglas de elegibilidad.

Miembros de las Fuerzas Armadas

A partir de 1995, los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado son considerados como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante tal período de servicio para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Servicio activo prolongado. El término “servicio activo prolongado” quiere decir que usted ha sido llamado u ordenado al servicio por un período indefinido o por un

período que va a durar más de 90 días. Una vez que haya comenzado a servir su período de servicio activo prolongado y usted en realidad sirve menos de 90 días, usted será considerado como si hubiera estado en servicio activo prolongado.

Importante: Vea la Publicación 3, *Tax Information for Military Personnel (Including Reservists Called to Active Duty)* (“Información tributaria para miembros de las Fuerzas Armadas (incluyendo los reservistas llamados a servicio activo”), en inglés, para más información y unos ejemplos sobre cómo se reclama el Crédito por Ingreso del Trabajo.

¿En qué Consiste el Ingreso del Trabajo?

Usted acaba de aprender algunas de las reglas que debe reunir para poder tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Otra regla que usted debe reunir es la de recibir ingreso del trabajo. Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo:

- 1) Usted trabaja para otra persona o empresa que le paga ó
- 2) Usted trabaja por cuenta propia, es decir, como dueño único de su propio negocio u ocupación.

Por eso, dicho crédito se llama Crédito por Ingreso del Trabajo. ¿En qué consiste el “ingreso del trabajo”? En esta sección se le explicará en qué consiste el ingreso del trabajo para los efectos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Para unos ejemplos de lo que incluye y lo que no incluye el ingreso del trabajo, vea la “Tabla 3” en la página 28. Los párrafos que siguen le explicarán algunas partidas que se consideran ingresos del trabajo al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingreso del trabajo que no está sujeto a impuestos. Como se puede ver, la “Tabla 3” posterior incluye algunas partidas de ingreso del trabajo sobre las cuales usted no paga impuesto. Sin embargo, éstas constituyen ingreso del trabajo para efectos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Para calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tiene que sumar todas las cantidades de ingreso del trabajo que no eran tributables a cualquier cantidad de ingreso tributable que haya recibido durante el año. Esto usted lo hace anotando la cantidad total de su ingreso del trabajo no tributable en la:

- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040 y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios en la línea 57 de la Forma 1040 ó
- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040A y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios en la línea 29c de la Forma 1040A o

- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040EZ y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios junto a la línea 8 de la Forma 1040EZ.

Nota especial para miembros de las fuerzas armadas. Las remuneraciones pagadas mientras que uno está destacado en zona de combate y los pagos por alojamiento y comida básicos tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas son todos ingresos derivados del trabajo no sujetos a impuestos, pero deben considerarse al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo. Esas cantidades aparecerán en la casilla 13 de su Forma W-2 debajo del código “Q”. Vea la Publicación 3, en inglés, para más detalles al respecto.

Compensación por incapacidad. Si usted se retiró del trabajo debido a una incapacidad, los pagos que reciba son considerados ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima requerida para retirarse. La edad mínima para retirarse es, por lo general, la edad más temprana a la cual usted puede recibir una pensión o anualidad si usted no está incapacitado(a). Usted deberá informar su ingreso tributable de una pensión por incapacidad en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta tanto cumpla la edad mínima requerida para retirarse.

A partir del día siguiente en que usted cumpla la edad mínima para retirarse, los pagos que reciba son tributables como recibidos de una pensión. Usted deberá informar su ingreso de una pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 (o en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A).

Planes “cafetería”. Si su patrono o empleador ofrece un plan de beneficios que le permite a usted “escoger” entre dos o más beneficios que consisten de dinero en efectivo y de ciertos beneficios que no están sujetos al pago de impuestos, es probable que usted esté participando en un plan “cafetería”. Algunos de los planes de beneficios que pudieran ser ofrecidos incluyen los siguientes:

- Un plan de seguro médico o accidente o
- Un plan de asistencia en el cuidado de dependientes.

Si usted escoge un beneficio que no está sujeto al pago de impuesto (tal como un plan de seguro médico y accidente) y acepta que le hagan una reducción en su salario para recibir el beneficio, la cantidad reducida del salario se considera ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Leyes de la comunidad de bienes. Si usted vive en un estado en el que rigen las leyes de la comunidad de bienes correspondientes a los matrimonios, no se guíe por dichas leyes al calcular su ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplos de Ingreso del Trabajo a tomarse en consideración cuando se calcule el Crédito por Ingreso del Trabajo—Tabla 3

Ingreso del Trabajo	
Incluye:	No incluye:
<p>INGRESO DEL TRABAJO TRIBUTABLE (Anote en la línea 1 de la Hoja de Trabajo EIC)*</p> <p>Salarios, sueldos y propinas Beneficios sindicales por huelgas Beneficios por incapacidad a largo plazo recibidos antes de cumplir la edad mínima para retiro Ganancia neta del trabajo por cuenta propia (anote en la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040)</p>	<p>Intereses y dividendos Beneficios del Seguro Social y Jubilación Ferroviaria Pagos de la Beneficencia Social (incluyendo pagos de la <i>AFDC</i>) Pensiones o anualidades</p>
<p>INGRESO DEL TRABAJO NO TRIBUTABLE (Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo EIC)*</p> <p>* Salarios diferidos voluntariamente (por ejemplo, Planes 401K o el Plan de Ahorros para empleados federales) * Pagos en zona de combate (casilla 13, código Q, de la Forma W-2) * Pagos por alojamiento básico y comida tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas (casilla 13, código Q, de la Forma W-2) * El valor de la comida y alojamiento proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste * Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial efectuados a un clérigo (vea, “Ministros y miembros de órdenes religiosas”) * Ciertos beneficios de cuidado de dependientes pagados por el empleador que se excluyen del ingreso (línea 19 de la Forma 2441 ó del Anexo 2) * Reducciones voluntarias de salario, tal como las de un “plan cafetería” Cualquier cosa de valor que usted reciba de otra persona por servicios prestados, aunque no sean tributables</p>	
<p>* Si usted desea que el <i>IRS</i> le calcule el crédito, anote el total de su ingreso no tributable en la línea 7 (Forma 1040EZ), en la línea 29c (Forma 1040A) o en la línea 57 (Forma 1040). Para más información, vea “El <i>IRS</i> le Calculará el Crédito”, más adelante.</p>	

Remuneraciones recibidas por un presidiario encarcelado en una institución penal. Las cantidades pagadas a los presidiarios por servicios prestados mientras que están encarcelados en una prisión u otra institución penal no se consideran ingresos del trabajo al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si la cantidad total de la línea 7 (Forma 1040 ó Forma 1040A) o de la línea 1 (Forma 1040EZ) incluye tales ingresos, reste

los mismos de la cantidad en la línea 7 (o en la línea 1). Anote el resultado en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo que se halla en el folleto de formas e instrucciones de impuestos. Además, escriba junto a la línea 7 (Forma 1040) o en el espacio a la derecha de las palabras “*W-2 form(s)*” de la línea 1 (Forma 1040EZ) “**PRI**” con letras de molde y la cantidad que haya restado.

Empleados domésticos. Si usted es empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000, asegúrese de incluir la cantidad recibida en la línea 7 de su Forma 1040 ó Forma 1040A o en la línea 1 de su Forma 1040EZ. Luego, escriba junto a la línea 7 (Forma 1040) o en el espacio a la derecha de las palabras “ W-2 form(s)” de la línea 1 (Forma 1040EZ) “**HSH**” con letras de molde y la cantidad no informada en una Forma W-2.

Oriundos norteamericanos. Los oriundos norteamericanos que reciben ingresos exentos de impuestos federales sobre el ingreso conforme al Código de Impuestos Internos o a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley del gobierno federal pueden tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Los requisitos del crédito son los mismos tanto para los oriundos de este país como para los demás contribuyentes.

Uno de los requisitos del Crédito por Ingreso del Trabajo es que una persona elegible debe haber recibido “ingreso derivado del trabajo”. Todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración constituyen ingresos del trabajo, aunque no estén sujetos al impuesto (o sea, no tributables). Por ejemplo, los ingresos exentos del impuesto por un tratado son ingresos del trabajo si son remuneraciones por servicios prestados como empleado de otro. Sin embargo, los ingresos no tributables realizados de servicios prestados por una persona que trabaja por cuenta propia no se tomarán en consideración al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Aviso importante: Si usted no trabaja por su cuenta o si no es un empleado estatutario (término que se explica más adelante), o si no es ministro ni miembro de una orden religiosa, lea la próxima sección titulada “Si usted es dueño de su propio negocio” y siga leyendo en la sección titulada, “¿Cómo Calcular el Crédito?”, en la página 31.

Si usted es dueño de su propio negocio. Si usted es dueño de su propio negocio, se considera que usted trabaja por cuenta propia. Usted deberá incluir en el ingreso del trabajo sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia, aunque sean menos de \$400. Las ganancias netas se calculan restando el total de sus gastos del negocio y la mitad de su contribución sobre el trabajo por cuenta propia de los ingresos brutos (totales) de su negocio o profesión. Si la operación de su negocio resulta en una pérdida neta, usted deberá restar la pérdida del total de su ingreso del trabajo.

Usted puede calcular la cantidad de sus ingresos netos usando lo mismo el método ordinario que el método optativo que aparecen en el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia”). Estos métodos se explican en la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (“Impuesto Sobre el Trabajo por Cuenta Propia”), en inglés, y en las instrucciones para el Anexo SE. Si usted tiene derecho a elegir el método optativo, puede utilizar hasta un máximo de \$1,600 como ingreso del trabajo.

Ejemplo. Durante el año, usted tuvo un ingreso bruto de \$20,000, así como una **pérdida** neta de \$5,000 en su negocio agrícola. No tuvo otro ingreso. Usted pudo optar por seleccionar el método optativo para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, debido a que su ingreso bruto agrícola ascendió a más de \$2,400 y su ganancia neta (una pérdida de \$5,000) fue menor de \$1,733.

Usted anotó en el Anexo SE (Forma 1040) los \$1,600 como la ganancia neta del trabajo por cuenta propia, a pesar de que en realidad lo que tuvo fue una pérdida durante el año. Para propósitos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo, los \$1,600 se consideran ingreso del trabajo.

Ingreso neto del trabajo por cuenta propia. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia constituye ingreso del trabajo. Los ingresos netos pueden hallarse en el Anexo SE (Forma 1040), Sección A, línea 3 ó Sección B, línea 3 y en la línea 4b. De esta cantidad usted deberá restar la cantidad que reclamó (o que debió haber reclamado) en la línea 25 de la Forma 1040. Esta cantidad neta es su ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted no tiene que presentar el Anexo SE (porque su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, menos la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia es menos de \$400), incluya la cantidad neta en el ingreso del trabajo en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040. Sin embargo, vea más adelante la “Tabla 4” para calcular la cantidad que se debe anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Tabla 4. Si usted trabajó por cuenta propia (empleado autónomo) o informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (o Anexo C-EZ), como empleado estatutario, use la Tabla 4 en la página 30 para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 4. Cómo calcular la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (guardela para su archivo)

Si presenta una declaración conjunta y su cónyuge trabajaba por cuenta propia o informó ingresos y gastos en el Anexo C o C-EZ como empleado estatutario, sume las cantidades de su cónyuge a las suyas para determinar la cantidad total que usted tiene que anotar más abajo.

1. Si usted presenta el Anexo SE:

- a. Anote la cantidad del Anexo SE, sección A, línea 3 o de la Sección B, línea 3, según corresponda **1a.** _____
- b. Anote la cantidad, si alguna, del Anexo SE, Sección B, línea 4b **1b.** _____
- c. Sume las líneas 1a y 1b. **1c.** _____
- d. Anote la cantidad de la Forma 1040, línea 25 **1d.** _____
- e. Reste la línea 1d de la línea 1c **1e.** _____

2. Si usted NO presenta el Anexo SE porque sus ganancias netas producto del trabajo por cuenta propia ascendieron a menos de \$400 o tuvo una (pérdida) neta, complete desde la línea 2a hasta la 2c, pero *no* incluya en estas líneas ninguna cantidad exenta del impuesto del trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 o 4361:

- a. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) de un negocio agropecuario del Anexo F, línea 36 y de sociedades agropecuarias, Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a **2a.** _____
- b. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) del Anexo C, línea 31, del Anexo C-EZ, línea 3 y del Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a (que no sea ganancia agropecuaria) **2b.** _____
- c. Sume las líneas 2a y 2b. Anote el total aunque sea una pérdida **2c.** _____

3. Si usted presenta el Anexo C o C-EZ como empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 de dicho Anexo C o C-EZ . **3.** _____

4. Sume las líneas 1e, 2c y 3. Anote el total aquí y en la Hoja de Trabajo EIC, línea 5, aunque sea una pérdida. Si el resultado es una pérdida, anote la cantidad en paréntesis y lea abajo el párrafo titulado "Importante" 4. _____

Importante: Si la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC indica una pérdida, reste la misma del total de las líneas 3 y 4, y anote el resultado en la línea 6 de tal Hoja de Trabajo. Si el resultado es cero o menos, usted **no puede** tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ministros y miembros de órdenes religiosas. Si usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo y presenta el Anexo SE, *Self-Employment Tax* ("Impuesto del Trabajo por Cuenta Propia"), y la cantidad en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también fue informada en la línea 7 de la Forma 1040, siga estas reglas especiales:

- 1) Escriba con letras de molde "**CLERGY**" (clérigo) a la derecha de la línea 57 de la Forma 1040.
- 2) Determine qué cantidad de ingreso informada en la línea 7 de la Forma 1040 fue informada también en la línea 2 del Anexo SE.
- 3) Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. Anote solamente la diferencia en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- 4) Complete la Tabla 4 para determinar la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Si usted recibió un subsidio para pagar por su vivienda o si le proporcionaron la vivienda, no incluya esa cantidad o el valor del alquiler de la vivienda como ingreso del trabajo no sujeto a impuestos en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040 (o en los espacios provistos en la línea 57 de la Forma 1040). Este ingreso deberá incluirlo en la línea 2 del Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios se consideran, generalmente, como personas que trabajan por cuenta propia. Sin embargo, a las cantidades que reciben los empleados estatutarios se les retienen la contribución al seguro social y la contribución al seguro *Medicare*. Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, a los empleados estatutarios se les trata como empleados. Por lo tanto, la cantidad (total) bruta recibida del empleo se incluye en el ingreso del trabajo. Los cuatro tipos de empleados estatutarios son los siguientes:

- 1) Un chofer-agente (o chofer-comisionista) que distribuye para otra persona comidas o bebidas (excepto leche) o ropa lavada y planchada, o lavada en seco.
- 2) Un vendedor de seguros de vida a jornada o tiempo completo.
- 3) Una persona que trabaja en su propio hogar conforme a las instrucciones recibidas de la persona para quien presta los servicios, utilizando los materiales suministrados por dicha persona, los cuales deberá devolver a ésta o a otra persona designada por ella.

- 4) Un vendedor viajero o local (excepto un chofer-agente o un chofer-comisionista) que trabaja a jornada o tiempo completo (excepto por ventas incidentales) para una persona o negocio tomando pedidos hechos por los clientes. Los pedidos deberán ser de artículos para la reventa o usados como materiales en el lugar donde el cliente tiene su negocio. Los clientes deberán ser detallistas, mayoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otro tipo de negocio relacionado con alimentos o alojamiento.

Si usted era “empleado estatutario” e informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (Forma 1040) (o en el Anexo C-EZ), su ingreso del trabajo incluye la cantidad de la línea 1 del Anexo C (o del Anexo C-EZ).

Si desea información adicional acerca de los empleados estatutarios, vea la Publicación 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (“Guía tributaria suplemental del patrono o empleador”), en inglés.

Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS. Esta sección aplica a las personas que ya tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana”) o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución al seguro social y renuncia voluntaria de los beneficios”).

Cada solicitud de exención aprobada por el IRS exime al contribuyente del pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia en el caso de ciertos ingresos que reciba. En esta sección se explica cada forma en términos de qué es, y qué no es, ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 4361. Si usted posee una Forma 4361 aprobada por el IRS, las cantidades que usted recibió por desempeñar funciones religiosas como empleado son ingreso del trabajo. Esto incluye sueldos, salarios, propinas u otra remuneración. Otra remuneración incluye compensación no tributable, tal como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe como parte de su remuneración por los servicios prestados como empleado.

Las cantidades que usted recibió por desempeñar sus funciones como ministro, y no como empleado, no son ingresos del trabajo. Por ejemplo, los honorarios recibidos por celebrar matrimonios o pronunciar discursos no constituyen ingreso del trabajo.

Cualquier compensación que usted reciba por desempeñar funciones que no están relacionadas con lo eclesiástico, se considera ingreso del trabajo. Esto es así, tanto si usted recibió las cantidades como empleado o trabajando por cuenta propia.

Forma 4029. Si usted posee una Forma 4029 aprobada por el IRS, todos los salarios, sueldos, propinas y otras remuneraciones que reciba como empleado se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que reciba trabajando por cuenta propia no son ingresos del trabajo. Además, las pérdidas de los Anexos C, C-EZ o F no se pueden restar de los salarios que aparecen en la línea 7 de la Forma 1040.

¿Cómo Calcular el Crédito?

Una vez haya determinado que califica para el Crédito por Ingreso del Trabajo, necesitará saber cómo calcularlo. Usted puede elegir entre dos opciones diferentes para hacerlo:

- 1) Usted puede solicitar que el IRS le calcule el crédito. Si desea hacer uso de este servicio, lea en la página 32 la sección titulada, “El IRS le Calculará el Crédito” ó
- 2) Si usted mismo(a) desea calcular el crédito, llene la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote la cantidad del crédito en la línea 57 (Forma 1040), en la línea 29c (Forma 1040A), o en la línea 8 (Forma 1040EZ).

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo. Usted utiliza esta tabla y la última columna de la misma (*No children*—“Ningún Hijo o Hija”) para calcular la cantidad de su crédito. Esta tabla comienza en la página 43 de esta publicación.

Impuesto Mínimo Alternativo. Las leyes de impuestos le dan un trato especial a algunos ingresos y gastos. Este trato especial pudiera sustancialmente reducir o eliminar el impuesto sobre ingresos al que está sujeta una persona. Sin embargo, para que los contribuyentes que se beneficien de este trato especial paguen por lo menos una cantidad mínima de impuesto, existe un impuesto llamado “Impuesto Mínimo Alternativo (AMT)”.

Usted tendrá que pagar el Impuesto Mínimo Alternativo si su ingreso tributable para propósitos del impuesto regular, combinado con cualesquier ajustes y otras partidas de preferencia que le aplican a usted, asciende a más de:

- **\$45,000**, si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta (o viudo o viuda calificado(a) con un hijo o hija dependiente) o
- **\$33,750**, si su estado civil para la declaración es cabeza de familia o soltero(a)

Usted **deberá** restar de su Crédito por Ingreso del Trabajo cualquier cantidad de Impuesto Mínimo Alternativo a que esté sujeto en el año tributario. Si usted adeuda Impuesto Mínimo Alternativo (línea 48 de la Forma 1040), reste la cantidad que anota en la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (Forma 1040) de la cantidad que aparece en la línea 48 de la Forma 1040. Después anote el resultado (si es más de cero) en la línea 57 de la Forma 1040. Por último, sustituya la cantidad de la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 57 de la Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040A e incluye el Impuesto Mínimo Alternativo en la línea 28, reste el Impuesto Mínimo Alternativo de la cantidad de la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la Forma 1040A. Luego, anote el resultado (si es más de cero) en la línea 29c de la Forma 1040A. Después, sustituya la cantidad de la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 29c de la Forma 1040A. Vea la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (“Impuesto Mínimo Alternativo para Individuos”), para más detalles.

¿Cómo Reclamar el Crédito?

Si usted quiere el *IRS* le calcule el crédito, por favor, desatienda esta sección y pase directamente a la que dice “El *IRS* le Calculará el Crédito” en esta página. Si usted mismo(a) quiere calcular su propio crédito, deberá hacer lo siguiente:

- Presentar una Forma 1040, una Forma 1040A o una Forma 1040EZ.
- Completar la **Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo** para calcular la cantidad de su crédito. No incluya la hoja con su declaración al presentar la misma. Pero, deberá conservarla con el resto de sus documentos tributarios. Las instrucciones para las Formas 1040, 1040A y 1040EZ contienen una Hoja de Trabajo para su comodidad.
- Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1995, usted **tiene que** presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A. La casilla 9 de la Forma W-2 le indicará la cantidad de dichos pagos adelantados que usted haya recibido en 1995. Incluya cualquier **pago adelantado** del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted recibió durante 1995 en la línea 52 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A. Para saber si usted puede recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, vea la Parte III en la página 37.
- Anotar su Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 57 de la Forma 1040, en la línea 29c de la Forma 1040A, o en la línea 8 de la Forma 1040EZ..

El *IRS* le Calculará el Crédito

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir antes de que el *IRS* le calcule el crédito a usted.

Forma 1040. Si presenta la Forma 1040 y desea que el *IRS* le calcule el crédito a usted, llene ciertas partes de la Forma 1040 y también:

- Anote en la línea 52 cualesquier pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo que haya recibido en 1995.
- Escriba con letras de molde “*EIC*” a la derecha del espacio para la línea 57. Anote también en el espacio indicado para la línea 57 la cantidad y la clase de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos. Vea la Tabla 3 en la página 28 para unos ejemplos de ingreso del trabajo exento de impuestos.
- Escriba junto a la línea 7 las siglas “*PRI*” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted ha incluido en la línea 7 cualquier cantidad recibida por servicios prestados mientras que usted haya sido presidiario en una institución penal.
- Escriba junto a la línea 7 las siglas “*HSH*” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000. Incluya esa cantidad también en la cantidad total informada en la línea 7.

Para saber cuáles líneas usted deberá completar en la Forma 1040, vaya a las instrucciones para la Forma 1040, en inglés, y lea la parte titulada “*The IRS Will Figure Your Tax and Some of Your Credits*”.

Forma 1040A. Si presenta la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá:

- Completar las porciones de la Forma 1040A hasta la línea 22, según apliquen a usted.
- Si usted presenta una declaración conjunta de impuestos, usar el espacio a la izquierda de la línea 22 para mostrar separadamente el ingreso tributable de usted y el ingreso tributable de su cónyuge.
- Completar las líneas 24a, 24b, 26, 27, 29a, 29b y cualquier cantidad que deba anotar en la línea 29d, si le corresponden a usted. Si usted recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, anote la cantidad del pago en la línea 26.
- Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2 y Formas 1099-R en las que aparece que le han retenido impuesto federal sobre los ingresos.
- Completar y adjuntar todos los anexos o formas que le requieran las líneas que usted ha completado.
- Completar el Anexo EIC si usted tiene un hijo o hija calificado(a).
- Escribir con letras de molde “*EIC*” junto a la línea 29c. Si usted recibió cualquier ingreso del trabajo no

sujeto a impuestos, anote también en el espacio indicado la cantidad y la clase de dicho ingreso. Vea la Tabla 3 en la página 28 para unos ejemplos de ingreso del trabajo exento de impuestos.

- Escriba junto a la línea 7 las siglas “**PRI**” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted ha incluido en la línea 7 cualquier cantidad recibida por servicios prestados mientras que usted haya sido presidiario en una institución penal.
- Escriba junto a la línea 7 las siglas “**HSH**” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000. Incluya esa cantidad también en la cantidad total informada en la línea 7.
- Firmar y anotar la fecha en su declaración de impuestos (ambos cónyuges deben firmar una declaración conjunta); también anote su(s) ocupación(es).
- Enviar su declaración de impuestos por correo no más tarde del 15 de abril de 1996.

Forma 1040EZ. Si presenta la Forma 1040EZ y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá:

- 1) Llenar las líneas de la 1 a la 7.
- 2) Usar el espacio debajo de la “Nota” a la izquierda de la línea 6 para indicar por separado tanto el ingreso de usted como el de su cónyuge si presentan una declaración conjunta.
- 3) Anotar la clase y la cantidad de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuestos en los espacios que dicen *Type* (“Clase”) y “\$” al lado de la línea 8.
- 4) Si usted puede reclamar el crédito, escriba con letras de molde “**EIC**” en el espacio a la derecha de la línea 8 donde dice *earned income below* (“ingreso del trabajo más abajo”).
- 5) Escriba en el espacio a la derecha de las palabras “*W-2 forms*” en la línea 1 las siglas “**PRI**” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted ha incluido en la línea 1 cualquier cantidad recibida por servicios prestados mientras que usted haya sido presidiario en una institución penal.
- 6) Escriba en el espacio a la derecha de las palabras “*W-2 forms*” en la línea 1 las siglas “**HSH**” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000. Incluya esa cantidad también en la cantidad total informada en la línea 1.
- 7) Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2.
- 8) Firmar y fechar su declaración e indicar su ocupación. Si es una declaración conjunta ambos cónyuges deben firmarla.
- 9) Enviar su declaración por correo para el 15 de abril de 1996, a más tardar.

¿Cuándo y dónde se debe presentar la declaración? Usted puede presentar su declaración de impuestos en cualquier momento entre el 1ero de enero de 1996 y el 15 de abril de 1996. Mientras más temprano presente su declaración, más rápido recibirá su reembolso (si tiene derecho a recibirlo). Envíe por correo su declaración y anexos debidamente cumplimentados al Centro de Servicio del Servicio Federal de Impuestos Internos designado para el estado o área donde usted reside. Utilice el sobre con la dirección impresa que vino con su juego de formas e instrucciones de impuestos o utilice cualquier otro sobre si no tiene uno ya dirigido. Si no tiene un sobre con la dirección impresa o si se mudó durante el año, vea *Where do I file?* (“¿Adónde tengo que enviar mi declaración?”), en inglés, en las instrucciones de las Formas 1040, 1040A ó 1040EZ.

Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir para poder calcular el crédito por su cuenta.

Forma 1040A y Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Calcule la cantidad de su crédito en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted reúne todas las reglas explicadas en la página 24 y su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040A) y su ingreso bruto ajustado (línea 16 de la Forma 1040A) son cada uno menos de \$9,230. Por favor, no adjunte dicha Hoja de Trabajo a su Forma 1040A. Tampoco llene el Anexo EIC ya que el mismo se usa solamente cuando usted tiene un hijo o hija calificado(a).

Si usted **no cumple** con todas las reglas explicadas en la página 24, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a un presidiario encarcelado en una institución penal por servicios prestados, vea “Remuneraciones recibidas por un presidiario encarcelado en una institución penal” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000 durante 1995, vea “Empleados domésticos” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en la página 32.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040A incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 de la Forma 1040A en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca tributable (la que no se declaró en su Forma W-2) en la casilla de la línea

2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Forma 1040 y Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Calcule la cantidad de su crédito si reúne todas las reglas explicadas en la página 24, usando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040) y su ingreso bruto ajustado (línea 31 de la Forma 1040) son cada uno menos de \$9,230. Por favor, no adjunte dicha Hoja de Trabajo a su Forma 1040.

Si usted **no cumple** con todas las reglas explicadas en la página 24, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a un presidiario encarcelado en una institución penal por servicios prestados, vea “Remuneraciones recibidas por un presidiario encarcelado en una institución penal” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000 durante 1995, vea “Empleados domésticos” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted desea que el *IRS* calcule su crédito, vea la sección titulada, “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en la página 32.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040 incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 de la Forma 1040 en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca tributable (la que no se declaró en su Forma W-2) en la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Forma 1040EZ y Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Calcule la cantidad de su crédito en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la Forma 1040EZ si reúne las reglas explicadas en la página 24 y si su ingreso del trabajo (línea 1 de la Forma 1040EZ) y su ingreso bruto ajustado (línea 4 de la Forma 1040EZ) son cada uno menos de \$9,230. Por favor, no adjunte dicha Hoja de Trabajo a su Forma 1040EZ. Vea los ejemplos que siguen.

Si usted **no cumple** con todas las reglas explicadas en la página 24, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Si la línea 1 incluye cualquier cantidad pagada a un presidiario encarcelado en una institución penal por servicios prestados, vea “Remuneraciones recibidas

por un presidiario encarcelado en una institución penal” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted era empleado doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su empleador o patrono le pagó menos de \$1,000 durante 1995, vea “Empleados domésticos” en la página 11 para unas instrucciones especiales.

Si usted desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en la página 32.

Importante: Si la línea 1 de la Forma 1040EZ incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 1 de su Forma 1040EZ en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca tributable (la que no se declaró en su Forma W-2) en la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Recuerde— Usted no puede presentar una Forma 1040EZ si tiene un hijo o hija calificado(a).

Ejemplo 1—Forma 1040EZ

Sarita Rojas tiene 63 años y es jubilada. Ella recibió \$7,000 por concepto de beneficios del seguro social en 1995. Ella ganó \$4,850 en salarios de un empleo de tiempo parcial. No tuvo ningún otro ingreso. Sarita vivió en los Estados Unidos durante todo el año y no puede ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona. Sus hijos ya son mayores y se sostienen ellos mismos económicamente. Sarita tiene derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo y completará la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito.

Sarita no está obligada a presentar una declaración de impuestos. Sin embargo, para obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo, ella deberá presentar una declaración y llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Sarita presentará la Forma 1040EZ y completará la Hoja de Trabajo. Usted encontrará los pasos que sigue Sarita y su Hoja de Trabajo a continuación.

Completando la Hoja de Trabajo *EIC*

Sarita Rojas determina la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo, llenando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de la manera siguiente:

Línea 1. Sarita anota aquí \$4,850, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Línea 2. Debido a que no recibió ningún ingreso tributable de una beca, Sarita deja esta línea en blanco.

Línea 3. Sarita resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$4,850.

Línea 4. Sarita deja en blanco esta línea puesto que no recibió ningún ingreso del trabajo exento de impuestos. Sus beneficios del seguro social (\$7,000) no

constituyen ingreso del trabajo, ni tampoco son tributables. La Publicación 915, *Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits* (“Beneficios del Seguro Social y beneficios equivalentes de la Jubilación Ferroviaria”), contiene información en inglés sobre la tributación de los beneficios del seguro social.

Línea 5. Sarita suma las líneas 3 y 4 y anota aquí el resultado de \$4,850 en la casilla para la línea 5. Esta cantidad es el total de su ingreso derivado del trabajo.

Línea 6. Para buscar su crédito permisible, Sarita va a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual se encuentra en la página 43. Sarita encuentra su ingreso de \$4,850 (de la línea 5, arriba) en el tramo comprendido entre \$4,850 y \$4,900. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra \$314. Sarita anota \$314 en la línea 6.

Si la cantidad en la línea 6 ó 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
4,800	4,850	314	1,641	1,737
4,850	4,900	314	1,658	1,755
4,900	4,950	314	1,675	1,773
4,950	5,000	314	1,692	1,791

Línea 7. Sarita anota \$4,850 de la línea 4 de la Forma 1040EZ.

Línea 8. Sarita marca la casilla para la respuesta **No** y sigue las instrucciones porque la cantidad de su ingreso bruto ajustado, \$4,850, es menos de \$5,150.

Línea 9. Puesto que Sarita marcó la casilla **No** de la línea 8, ella anota los \$314 de la línea 6 aquí y también en la línea 8 de su Forma 1040EZ. Esos \$314 representan su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo 2—Forma 1040EZ

Graciela Gómez tiene 30 años y estudia con dedicación completa. Ella vivió con los padres en los Estados Unidos durante todo el año de 1995. Graciela tuvo un empleo de tiempo parcial y ganó \$6,040. Recibió también \$20 en concepto de interés de una cuenta de ahorros. Graciela no es dependiente de sus padres ya que no reúne la prueba del ingreso bruto. Ella no tiene hijos. Graciela califica para tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Ella presentará una Forma 1040EZ y completará la Hoja de Trabajo de la Forma 1040EZ para calcular la cantidad de su crédito. Los pasos que sigue Graciela y su Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo aparecen a continuación.

Completando la Hoja de Trabajo EIC

Graciela usa la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para determinar la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo, tal como se indica a continuación:

Línea 1. Graciela anota aquí \$6,040, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Línea 2. Debido a que no recibió ningún ingreso tributable de una beca, Graciela deja esta línea en blanco.

Línea 3. Graciela resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$6,040.

Línea 4. Graciela deja en blanco esta línea puesto que su ingreso está sujeto a impuestos en su totalidad.

Línea 5. Graciela suma las líneas 3 y 4 y anota aquí el resultado de \$6,040. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

Línea 6. Para determinar la cantidad de su crédito, Graciela va a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual se encuentra en la página 43. Ella encuentra su ingreso del trabajo de \$6,040 (de la línea 5 de la Hoja de Trabajo, arriba) en el tramo comprendido entre \$6,000 y \$6,050. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra \$245.

Si la cantidad en la línea 6 ó 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
6,000	6,050	245	2,049	2,169
6,050	6,100	241	2,066	2,187
6,100	6,150	238	2,083	2,205
6,150	6,200	234	2,094	2,223

Línea 7. Graciela anota \$6,060 de la línea 4 de su Forma 1040EZ.

Línea 8. Luego Graciela marca la casilla **YES** (“SI”) y sigue las instrucciones porque su ingreso bruto ajustado, o sea, \$6,060, es más de \$5,150. Graciela va otra vez a la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo**, para buscar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado. Ella encuentra la cantidad de \$6,060 comprendida entre \$6,050 y \$6,100. Graciela sigue esta línea hacia la derecha y en la columna titulada *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) hasta encontrar la cantidad de \$241. Ella anota aquí los \$241.

Earned Income credit worksheet

If you want the IRS to figure your credit, see page 15.

Earned income credit worksheet—Line 8 (keep for your records)



Caution: If Form 1040-EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a penal institution for work, see *Special rules* on page xx before completing this worksheet. Also, see *Special rules* if you were a household employee who didn't receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1995.

1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1. 1. 4,850
 2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here. 2. _____
 3. Subtract line 2 from line 1. 3. 4,850
 4. Enter any nontaxable earned income (see page 18). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form. 4. _____
 5. Add lines 3 and 4. 5. 4,850
- Caution:** If line 5 is \$9,230 or more, you cannot take the credit. Print "NO" next to line 8 of Form 1040EZ.
6. Look up the amount on line 5 above in the EIC Table on page 19 to find your credit. Enter the credit here. 6. 314
 7. Enter the amount from Form 1040EZ, line 4. 7. 4,850
 8. Is line 7 \$5,150 or more?
 YES. Look up the amount on line 7 above in the EIC Table on page 19 to find your credit. Enter the credit here. 8. _____
 NO. Go to line 9.
9. Earned income credit.
 - If you checked "YES" on line 8, enter the smaller of line 6 or line 8.
 - If you checked "NO" on line 8, enter the amount from line 6. 9. 314

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "\$" on line 8.

Si la cantidad en la línea 6 ó 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
6,000	6,050	245	2,049	2,169
6,050	6,100	241	2,066	2,187
6,100	6,150	238	2,083	2,205
6,150	6,200	234	2,094	2,223

Línea 9. Puesto que Graciela marcó la casilla **YES** (“SI”) de la línea 8, ella anota la menor entre la cantidad de la línea 6 (\$245) y la cantidad de la línea 8 (\$241). Graciela entonces anota \$241 aquí y también en la línea 8 de su Forma 1040EZ. Esos \$241 representan su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Parte III. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿Le gustaría recibir parte del Crédito por Ingreso del Trabajo ahora en vez de esperar hasta después del fin del año? Si usted trabaja para otro y espera calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1996, usted puede optar por recibir una parte del crédito por adelantado. Entregue a su patrono o empleador una Forma W-5 de 1996 y el mismo le incluirá parte del crédito en su salario regularmente. Usted puede aprovecharse del pago adelantado del crédito únicamente cuando tiene un hijo o hija calificado(a).

Usted Puede Obtener Una Parte Del Crédito *POR ADELANTADO* por un Hijo, Junto con su Pago Regular de Salarios.

Llene Una -- Para Obtener:

W-5

**\$ SALARIO +
UNA PARTE DEL CREDITO
POR ADELANTADO**

¿Quién tiene derecho a recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo? Hay ciertas reglas básicas que usted debe reunir para ver si puede recibir una porción del Crédito por Ingreso del Trabajo por adelantado en su cheque de salario durante todo el año. Usted deberá:

- 1) Trabajar y ganar menos de cierta cantidad. Dicha cantidad fue de \$24,396 para 1995. La cantidad para 1996 será mayor. Vea la Forma W-5 para obtener la cantidad para 1996,
- 2) Tener un hijo o hija calificado(a) y
- 3) Satisfacer todos los requisitos explicados en la página 4 de esta publicación o en las instrucciones de la Forma W-5 para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Nueva legislación para el año tributario de 1996.

A partir de 1996, usted no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso procedente de inversiones excede de \$2,350. En el **ingreso de inversiones** se incluyen los intereses y dividendos tributables, los intereses exentos de impuestos y los ingresos netos procedentes de alquileres y regalías. Los ingresos de alquileres y regalías recibidos en la operación de una ocupación o profesión no son ingresos de inversiones.

Personas que no tienen derecho a recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Bajo ciertas circunstancias, aún si usted llenara los requisitos para recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, usted podría no tener derecho a recibirlo. Si sus salarios no están sujetos al pago del impuesto federal sobre el ingreso, la contribución al seguro social o la contribución al *Medicare*, usted no puede recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted es un trabajador agrícola y le pagan el salario diariamente, su patrono o empleador no está obligado a pagarle el crédito por adelantado.

¿Cómo Recibir Pagos Adelantados en 1996?

Para recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tiene que llenar la Forma W-5 de 1996. Después de que haya leído las instrucciones y contestado las preguntas de la Forma W-5, entregue la parte inferior de la forma a su patrono o empleador. Quédese con la parte de arriba para su archivo.

Si usted tiene más de un patrono o empleador, déle una Forma W-5 a uno de ellos solamente. Si está casado(a) y tanto usted como su cónyuge trabajan y, además esperan calificar para recibir el crédito, cada uno de ustedes puede darle una Forma W-5 a su patrono o empleador.

Importante: Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo durante 1996, tendrá

Earned Income credit worksheet

If you want the IRS to figure your credit, see page 15.

Earned Income credit worksheet—Line 8 (keep for your records)

Caution: If Form 1040-EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a penal institution for work, see *Special rules* on page xx before completing this worksheet. Also, see *Special rules* if you were a household employee who didn't receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1995.

1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1. 1. 6,040
2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here. 2. _____
3. Subtract line 2 from line 1. 3. 6,040
4. Enter any nontaxable earned income (see page 18). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form. 4. _____
5. Add lines 3 and 4. 5. 6,040
Caution: If line 5 is \$9,230 or more, you cannot take the credit. Print "NO" next to line 8 of Form 1040EZ.
6. Look up the amount on line 5 above in the EIC Table on page 19 to find your credit. Enter the credit here. 6. 245
7. Enter the amount from Form 1040EZ, line 4. 7. 6,060
8. Is line 7 \$5,150 or more?
 YES. Look up the amount on line 7 above in the EIC Table on page 19 to find your credit. Enter the credit here. 8. 241
 NO. Go to line 9.
9. **Earned income credit.**
 - If you checked "YES" on line 8, enter the smaller of line 6 or line 8.
 - If you checked "NO" on line 8, enter the amount from line 6.9. 241

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "\$" on line 8.

que presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A correspondiente a 1996. Usted deberá presentar una declaración de impuestos para informar la cantidad de crédito que haya recibido y beneficiarse de cualquier cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo adicional que tenga derecho a reclamar.

Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y descubre más tarde que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolver los pagos que recibió por adelantado cuando presente su declaración de impuestos.

La Forma W-5 que entregue a su patrono o empleador para 1996 será válida hasta el 31 de diciembre de 1996. Si cree que va a calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1997 y desea recibir pagos adelantados del mismo, deberá entregar a su patrono o empleador una **nueva** Forma W-5 en 1997. Usted debe hacer esto cada año en el que crea que tiene derecho a recibir este crédito.

¿Cuándo hay que entregarle al patrono o empleador una nueva Forma W-5? Si usted no desea seguir recibiendo pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo o si su estado civil o situación familiar cambia y usted deja de calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tendrá que llenar una nueva Forma W-5 y entregársela a su patrono o empleador. Marque la casilla **NO** en la pregunta 1 de la nueva forma.

Si su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador, usted también deberá entregar una nueva Forma W-5 a su patrono o empleador. Marque la casilla Yes (Sí) de la pregunta 4 para indicar que su cónyuge le entregó una Forma W-5.

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo Recibidos en 1995

Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1995, usted tiene que presentar una declaración de impuestos para informar esos pagos. Informe la cantidad en la línea 52 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A. Su Forma W-2, casilla número 9, le mostrará la cantidad que usted recibió. Usted no puede usar la Forma 1040EZ para informar sus pagos adelantados.

Ejemplo. Gerardo y María Blanco esperan presentar una declaración de impuestos conjunta en 1995. Gerardo recibió \$15,000 en salarios en 1995. María no trabajó, pero recibió \$110 en intereses de su cuenta de ahorros. Los Blanco tienen un hijo, Gonzalo, que vivió con ellos por todo el año. Los Blanco califican entonces para el Crédito por Ingreso del Trabajo y deseaban recibirlo por adelantado durante 1995. Gerardo le entregó

una Forma W-5 de 1995 debidamente cumplimentada a su patrono o empleador. Sin embargo, si Gerardo desea seguir recibiendo el crédito por adelantado en 1996, deberá llenar una Forma W-5 de 1996 y entregársela a su patrono o empleador.

Durante 1995, Gerardo recibió \$832 en pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en su paga semanal. Esta cantidad se refleja en la casilla número 9 de la Forma W-2 de Gerardo para 1995. Los Blanco deben presentar una declaración de impuestos de 1995 para informar los \$832. Ellos presentan una declaración de impuestos conjunta usando la Forma 1040A y anotan los \$832 en la línea 26.

Cuando presenten su declaración de impuestos, ellos van a reclamar un Crédito por Ingreso del Trabajo de \$1,379. Ellos restan \$1,044 (su obligación tributaria de \$212 + sus pagos adelantados de \$832) de \$1,679 (su obligación tributaria de \$300 + su Crédito por Ingreso del Trabajo de \$1,379). Descubren que recibirán un reembolso de \$635. Los Blanco llenan también el Anexo EIC porque tienen al menos un hijo o hija calificado(a) y lo adjuntan a su declaración de impuestos. Además, llenan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de la Forma 1040A para calcular la cantidad de su crédito. No se ilustran aquí ni el Anexo EIC ni la Hoja de Trabajo de los Blanco. La Forma 1040A completada de Gerardo y María Blanco se muestra más adelante en las páginas 40 y 41.

Si usted no desea seguir recibiendo pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, deberá entregarle una nueva Forma W-5 a su patrono o empleador. Marque la casilla **NO** de la pregunta 1 en la nueva forma para indicar que no desea seguir recibiendo pagos adelantados del crédito.

Lista de Cotejo y Tabla para Calcular el Crédito

Las páginas que siguen a continuación contienen información que le resultará de gran ayuda. En estas páginas encontrará:

- La Forma 1040A de Gerardo y María Blanco para 1995 (páginas 40 y 41).
- La Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo. Esta es su verificación final para determinar si usted realmente califica para el Crédito por Ingreso del Trabajo (página 42).
- Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo que comienza a partir de la página 43.

Figure your standard deduction, exemption amount, and taxable income

17 Enter the amount from line 16. 17 15,110 -

18a Check You were 65 or older Blind Spouse was 65 or older Blind Enter number of boxes checked ▶ 18a

b If your parent (or someone else) can claim you as a dependent, check here. ▶ 18b

c If you are married filing separately and your spouse itemizes deductions, see page 40 and check here. ▶ 18c

19 Enter the standard deduction shown below for your filing status. But if you checked any box on line 18a or b, go to page 40 to find your standard deduction. If you checked box 18c, enter -0-.

- Single—\$3,900 • Married filing jointly or Qualifying widow(er)—\$6,550
- Head of household—\$5,750 • Married filing separately—\$3,275

19 6550 -

20 Subtract line 19 from line 17. If line 19 is more than line 17, enter -0-. 20 8,560 -

21 Multiply \$2,500 by the total number of exemptions claimed on line 6e. 21 7,500 -

22 Subtract line 21 from line 20. If line 21 is more than line 20, enter -0-. This is your taxable income. ▶ 22 1,060 -

Figure your tax, credits, and payments

If you want the IRS to figure your tax, see the instructions for line 22 on page 41.

23 Find the tax on the amount on line 22. Check if from:
 Tax Table (pages 65-70) or Form 8815 (see page 42). 23 159 -

24a Credit for child and dependent care expenses. Attach Schedule 2. 24a

b Credit for the elderly or the disabled. Attach Schedule 3. 24b

c Add lines 24a and 24b. These are your total credits. 24c

25 Subtract line 24c from line 23. If line 24c is more than line 23, enter -0-. 25 159 -

26 Advance earned income credit payments from Form W-2. 26 832 -

27 Household employment taxes. Attach Schedule H. 27

28 Add lines 25, 26, and 27. This is your total tax. ▶ 28 991 -

29a Total Federal income tax withheld. If any is from Form(s) 1099, check here. ▶ 29a 300 -

b 1995 estimated tax payments and amount applied from 1994 return. 29b

c Earned income credit. Attach Schedule EIC if you have a qualifying child. 29c 1,482 -

Nontaxable earned income: amount ▶ and type ▶

d Add lines 29a, 29b, and 29c (don't include nontaxable earned income). These are your total payments. ▶ 29d 1,782 -

Figure your refund or amount you owe

30 If line 29d is more than line 28, subtract line 28 from line 29d. This is the amount you overpaid. 30 791 -

31 Amount of line 30 you want refunded to you. 31 791 -

32 Amount of line 30 you want applied to your 1995 estimated tax. 32

33 If line 28 is more than line 29d, subtract line 29d from line 28. This is the amount you owe. For details on how to pay, including what to write on your payment, see page 55. 33

34 Estimated tax penalty (see page 55). Also, include on line 33. 34

Sign your return

Under penalties of perjury, I declare that I have examined this return and accompanying schedules and statements, and to the best of my knowledge and belief, they are true, correct, and accurately list all amounts and sources of income I received during the tax year. Declaration of preparer (other than the taxpayer) is based on all information of which the preparer has any knowledge.

Keep a copy of this return for your records.

Your signature: Gerardo A. Blanco Date: 2/15/96 Your occupation: Welder

Spouse's signature, if joint return, BOTH must sign: María B. Blanco Date: 2/15/96 Spouse's occupation: Domestic Engineer

Paid preparer's use only

Preparer's signature: _____ Date: _____ Check if self-employed Preparer's SSN: _____

Firm's name (or yours if self-employed) and address: _____ EIN: _____ ZIP code: _____



Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿PUEDE USTED REALMENTE RECLAMAR EL CREDITO POR INGRESO DEL TRABAJO?

(Usese al preparar la declaración de impuestos de 1995)

Usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si contestó CIERTO a todas las preguntas siguientes.*

CIERTO FALSO

- | | | | |
|---|---|--------------------------|--------------------------|
| 1. | ¿Es la cantidad total de su ingreso tributable y no tributable al menos \$1 pero menos de:
<ul style="list-style-type: none"> • \$ 9,230 si usted no tiene un hijo o hija calificado(a)? • \$24,396 si usted tiene un hijo o hija calificado(a)? • \$26,673 si usted tiene más de un hijo o hija calificado(a)? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. | ¿Es su ingreso bruto ajustado (Forma 1040, línea 31; Forma 1040A, línea 16; Forma 1040EZ, línea 4) menos de:
<ul style="list-style-type: none"> • \$ 9,230 si usted no tiene un hijo o hija calificado(a)? • \$24,396 si usted tiene un hijo o hija calificado(a)? • \$26,673 si usted tiene más de un hijo o hija calificado(a)? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. | ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta declaración conjunta, cabeza de familia, viudo o viuda calificado(a) con hijo(a) dependiente o soltero(a)? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4. | Conteste “ CIERTO ” si usted es hijo o hija calificado(a) de otra persona (Vea Hijo(a) calificado(a) de otra persona en la página 8). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5. | Conteste “ CIERTO ” si no presentó la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso ganado en el extranjero o para deducir o excluir la cantidad recibida por concepto de vivienda en el extranjero. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <p>PARESE: Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), conteste a la pregunta 6 y no conteste a la pregunta 7. Si no tiene un hijo o hija calificado(a), salte la pregunta 6 y pase a la pregunta 7. (Se explica lo que es un hijo o hija calificado(a) en la página 7).*</p> | | | |
| 6. | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Vivió con usted en los Estados Unidos su hijo o hija calificado(a) por más de la mitad del año (por todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible)? • Conteste “CIERTO” si su hijo o hija calificado(a) es también un hijo o hija calificado(a) de otra persona y el ingreso bruto ajustado de usted es mayor que el de la otra persona. Conteste “CIERTO” si su hijo o hija calificado(a) es el hijo o hija calificado(a) sólo de usted. • Si su hijo o hija calificado(a) está casado(a), ¿reclamó al hijo o hija como su dependiente? Si dicho hijo(a) no está casado(a), marque “CIERTO” (Vea Hijo(a) calificado(a) que está casado(a) en la página 7 para una excepción). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 7. | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Estuvo ubicada en los Estados Unidos su residencia principal durante más de la mitad del año? • ¿Tenía usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) al menos 25, pero menos de 65, años al finalizar su año tributario? • ¿Nadie más puede reclamar una exención de dependencia por usted en su declaración de impuestos? Si nadie más puede reclamar una exención por usted en su declaración, marque “CIERTO”. Si usted puede ser reclamado como dependiente en una declaración ajena, marque “FALSO”. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

*** PERSONAS CON UN HIJO O HIJA CALIFICADO(A):** Si usted contestó “**CIERTO**” a las preguntas de la 1 a la 6, puede reclamar el crédito. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Además, utilice la Hoja de Trabajo para calcular la cantidad de su crédito.

PERSONAS QUE NO TIENEN HIJOS(AS) CALIFICADOS(AS): Si usted contestó “**CIERTO**” a las preguntas de la 1 a la 5 y la 7, puede reclamar el crédito. Utilice la Hoja de Trabajo para calcular la cantidad del crédito. Recuerde—usted ahora puede presentar la Forma 1040EZ.

SI USTED CONTESTO “NO” A CUALQUIER PREGUNTA: No puede reclamar el crédito.

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1995

Para buscar su crédito: Lea hacia abajo las columnas "Al menos—Pero menos de" en los encabezamientos titulados INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC y busque la línea en que se encuentra la cantidad anotada en la línea 5 o 7 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040EZ ó 1040A, o la cantidad anotada en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040. Después lea a lo largo hasta encontrar la columna correspondiente a su circunstancia y anote el crédito de esa columna en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040EZ ó 1040A, o en la línea 7 ó 9 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040.

Importante: Esta no es una tabla de impuestos

INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"					Y usted indicó—					INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"					Y usted indicó—					INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"					Y usted indicó—					INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"					Y usted indicó—																																												
Ningun(a) Hijo(a)		Un(a) niño(a)		Dos niños	Ningun(a) Hijo(a)		Un(a) niño(a)		Dos niños	Ningun(a) Hijo(a)		Un(a) niño(a)		Dos niños	Ningun(a) Hijo(a)		Un(a) niño(a)		Dos niños	Ningun(a) Hijo(a)		Un(a) niño(a)		Dos niños	Ningun(a) Hijo(a)		Un(a) niño(a)		Dos niños	Ningun(a) Hijo(a)		Un(a) niño(a)		Dos niños																																													
\$1	\$50	\$2	\$9	\$9	3,000	3,050	231	1,029	1,089	6,000	6,050	245	2,049	2,169	9,000	9,050	16	2,094	3,110	\$50	\$100	\$6	\$26	\$27	3,050	3,100	236	1,046	1,107	6,050	6,100	241	2,066	2,187	9,050	9,100	12	2,094	3,110	100	150	10	43	45	3,100	3,150	239	1,063	1,125	6,100	6,150	238	2,083	2,205	9,100	9,150	8	2,094	3,110	150	200	13	60	63	3,150	3,200	243	1,080	1,143	6,150	6,200	234	2,094	2,223	9,150	9,200	4	2,094	3,110
200	250	17	77	81	3,200	3,250	247	1,097	1,161	6,200	6,250	230	2,094	2,241	9,200	9,250	*	2,094	3,110	250	300	21	94	99	3,250	3,300	251	1,114	1,179	6,250	6,300	226	2,094	2,259	9,250	11,300	0	2,094	3,110	300	350	25	111	117	3,300	3,350	254	1,131	1,197	6,300	6,350	222	2,094	2,277	11,300	11,350	0	2,089	3,103	350	400	29	128	135	3,350	3,400	258	1,148	1,215	6,350	6,400	218	2,094	2,295	11,350	11,400	0	2,081	3,093
400	450	33	145	153	3,400	3,450	262	1,165	1,233	6,400	6,450	215	2,094	2,313	11,400	11,450	0	2,073	3,083	450	500	38	162	171	3,450	3,500	266	1,182	1,251	6,450	6,500	211	2,094	2,331	11,450	11,500	0	2,065	3,073	500	550	40	179	189	3,500	3,550	270	1,199	1,269	6,500	6,550	207	2,094	2,349	11,500	11,550	0	2,057	3,063	550	600	44	196	207	3,550	3,600	273	1,216	1,287	6,550	6,600	203	2,094	2,367	11,550	11,600	0	2,049	3,053
600	650	48	213	225	3,600	3,650	277	1,233	1,305	6,600	6,650	199	2,094	2,385	11,600	11,650	0	2,041	3,043	650	700	52	230	243	3,650	3,700	281	1,250	1,323	6,650	6,700	195	2,094	2,403	11,650	11,700	0	2,033	3,033	700	750	55	247	261	3,700	3,750	285	1,267	1,341	6,700	6,750	192	2,094	2,421	11,700	11,750	0	2,025	3,022	750	800	59	264	279	3,750	3,800	289	1,284	1,359	6,750	6,800	188	2,094	2,439	11,750	11,800	0	2,017	3,012
800	850	63	281	297	3,800	3,850	293	1,301	1,377	6,800	6,850	184	2,094	2,457	11,800	11,850	0	2,009	3,002	850	900	67	298	315	3,850	3,900	296	1,318	1,395	6,850	6,900	180	2,094	2,475	11,850	11,900	0	2,001	2,992	900	950	71	315	333	3,900	3,950	300	1,335	1,413	6,900	6,950	176	2,094	2,493	11,900	11,950	0	1,993	2,982	950	1,000	75	332	351	3,950	4,000	304	1,352	1,431	6,950	7,000	173	2,094	2,511	11,950	12,000	0	1,985	2,972
1,000	1,050	78	349	369	4,000	4,050	308	1,369	1,449	7,000	7,050	169	2,094	2,529	12,000	12,050	0	1,977	2,962	1,050	1,100	82	366	387	4,050	4,100	312	1,386	1,467	7,050	7,100	165	2,094	2,547	12,050	12,100	0	1,969	2,952	1,100	1,150	86	383	405	4,100	4,150	314	1,403	1,485	7,100	7,150	161	2,094	2,565	12,100	12,150	0	1,961	2,942	1,150	1,200	90	400	423	4,150	4,200	314	1,420	1,503	7,150	7,200	157	2,094	2,583	12,150	12,200	0	1,953	2,931
1,200	1,250	94	417	441	4,200	4,250	314	1,437	1,521	7,200	7,250	153	2,094	2,601	12,200	12,250	0	1,945	2,921	1,250	1,300	98	434	459	4,250	4,300	314	1,454	1,539	7,250	7,300	150	2,094	2,619	12,250	12,300	0	1,937	2,911	1,300	1,350	101	451	477	4,300	4,350	314	1,471	1,557	7,300	7,350	148	2,094	2,637	12,300	12,350	0	1,929	2,901	1,350	1,400	105	468	495	4,350	4,400	314	1,488	1,575	7,350	7,400	142	2,094	2,655	12,350	12,400	0	1,921	2,891
1,400	1,450	109	485	513	4,400	4,450	314	1,505	1,593	7,400	7,450	138	2,094	2,673	12,400	12,450	0	1,913	2,881	1,450	1,500	113	502	531	4,450	4,500	314	1,522	1,611	7,450	7,500	134	2,094	2,691	12,450	12,500	0	1,905	2,871	1,500	1,550	117	519	549	4,500	4,550	314	1,539	1,629	7,500	7,550	130	2,094	2,709	12,500	12,550	0	1,897	2,861	1,550	1,600	120	536	567	4,550	4,600	314	1,556	1,647	7,550	7,600	127	2,094	2,727	12,550	12,600	0	1,889	2,851
1,600	1,650	124	553	585	4,600	4,650	314	1,573	1,665	7,600	7,650	123	2,094	2,745	12,600	12,650	0	1,881	2,840	1,650	1,700	128	570	603	4,650	4,700	314	1,590	1,683	7,650	7,700	119	2,094	2,763	12,650	12,700	0	1,873	2,830	1,700	1,750	132	587	621	4,700	4,750	314	1,607	1,701	7,700	7,750	115	2,094	2,781	12,700	12,750	0	1,865	2,820	1,750	1,800	136	604	639	4,750	4,800	314	1,624	1,719	7,750	7,800	111	2,094	2,799	12,750	12,800	0	1,857	2,810
1,800	1,850	140	621	657	4,800	4,850	314	1,641	1,737	7,800	7,850	107	2,094	2,817	12,800	12,850	0	1,849	2,800	1,850	1,900	143	638	675	4,850	4,900	314	1,658	1,755	7,850	7,900	104	2,094	2,835	12,850	12,900	0	1,841	2,790	1,900	1,950	147	655	693	4,900	4,950	314	1,675	1,773	7,900	7,950	100	2,094	2,853	12,900	12,950	0	1,833	2,780	1,950	2,000	151	672	711	4,950	5,000	314	1,692	1,791	7,950	8,000	98	2,094	2,871	12,950	13,000	0	1,825	2,770
2,000	2,050	155	689	729	5,000	5,050	314	1,709	1,808	8,000	8,050	92	2,094	2,889	13,000	13,050	0	1,817	2,760	2,050	2,100	159	706	747	5,050	5,100	314	1,726	1,827	8,050	8,100	88	2,094	2,907	13,050	13,100	0	1,809	2,749	2,100	2,150	163	723	765	5,100	5,150	314	1,743	1,845	8,100	8,150	85	2,094	2,925	13,100	13,150	0	1,801	2,739	2,150	2,200	166	740	783	5,150	5,200	310	1,760	1,863	8,150	8,200	81	2,094	2,943	13,150	13,200	0	1,793	2,729
2,200	2,250	170	757	801	5,200	5,250	306	1,777	1,881	8,200	8,250	77	2,094	2,961	13,200	13,250	0	1,785	2,719	2,250	2,300	174	774	819	5,250	5,300	303	1,794	1,899	8,250	8,300	73	2,094	2,979	13,250	13,300	0	1,777	2,709	2,300	2,350	178	791	837	5,300	5,350	299	1,811	1,917	8,300	8,350	69	2,094	2,997	13,300	13,350	0	1,769	2,699	2,350	2,400	182	808	855	5,350	5,400	295	1,828	1,935	8,350	8,400	65	2,094	3,015	13,350	13,400	0	1,761	2,689
2,400	2,450	186	825	873	5,400	5,450	291	1,845	1,953	8,400	8,450	62	2,094	3,033	13,400	13,450	0	1,753	2,679	2,450	2,500	189	842	891	5,450	5,500	287	1,862	1,971	8,450	8,500	58	2,094	3,051	13,450	13,500	0	1,745	2,669	2,500	2,550	193	859	909	5,500	5,550	283	1,879	1,988	8,500	8,550	54	2,094	3,069	13,500	13,550	0	1,737	2,658	2,550	2,600	197	876	927	5,550	5,600	280	1,896	2,007	8,550	8,600	50	2,094	3,087	13,550	13,600	0	1,729	2,648
2,600	2,650	201	893	945	5,600	5,650	278	1,913	2,025	8,600	8,650	46	2,094	3,110	* Si la cantidad de la línea 5 o 7 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040A o de la Forma 1040EZ) o de la línea 6 u 8 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040) es por lo menos \$8,200 pero menos de \$9,200, su crédito será \$1. De no ser así, usted no puede tomar el crédito.					2,650	2,700	205	910	963	5,650	5,700	272	1,930	2,043	8,650	8,700	42	2,094	3,110	* Si la cantidad de la línea 5 o 7 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040A o de la Forma 1040EZ) o de la línea 6 u 8 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040) es por lo menos \$8,200 pero menos de \$9,200, su crédito será \$1. De no ser así, usted no puede tomar el crédito.					2,700	2,750	208	927	981	5,700	5,750	268	1,947	2,061	8,700	8,750	39	2,094	3,110	* Si la cantidad de la línea 5 o 7 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040A o de la Forma 1040EZ) o de la línea 6 u 8 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040) es por lo menos \$8,200 pero menos de \$9,200, su crédito será \$1. De no ser así, usted no puede tomar el crédito.					2,750	2,800	212	944	999	5,750	5,800	264	1,964	2,079	8,750	8,800	35	2,094	3,110	* Si la cantidad de la línea 5 o 7 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040A o de la Forma 1040EZ) o de la línea 6 u 8 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040) es por lo menos \$8,200 pero menos de \$9,200, su crédito será \$1. De no ser así, usted no puede tomar el crédito.				
2,800	2,850	216	961	1,017	5,800	5,850	260	1,981	2,097	8,800	8,850	31	2,094	3,110	* Si la cantidad de la línea 5 o 7 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040A o de la Forma 1040EZ) o de la línea 6 u 8 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040) es por lo menos \$8,200 pero menos de \$9,200, su crédito será \$1. De no ser así, usted no puede tomar el crédito.					2,850	2,900	220	978	1,035	5,850	5,900	257	1,998	2,115	8,850	8,900	27	2,094	3,110	* Si la cantidad de la línea 5 o 7 (Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040A o de la Forma 10																																												

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1995 (Continuación)

INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"		Y usted índice—			INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"		Y usted índice			INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"		Y usted índice			INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"		Y usted índice		
Al menos	Pero menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) niño(a)	Dos niños	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) niño(a)	Dos niños	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) niño(a)	Dos niños	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) niño(a)	Dos niños
Su crédito es—					Su crédito es—					Su crédito es—					Su crédito es—				
13,600	13,650	0	1,721	2,638	17,000	17,050	0	1,178	1,951	20,400	20,450	0	635	1,263	23,800	23,850	0	81	576
13,650	13,700	0	1,713	2,628	17,050	17,100	0	1,170	1,941	20,450	20,500	0	627	1,253	23,850	23,900	0	83	568
13,700	13,750	0	1,705	2,618	17,100	17,150	0	1,162	1,931	20,500	20,550	0	619	1,243	23,900	23,950	0	75	558
13,750	13,800	0	1,697	2,608	17,150	17,200	0	1,154	1,920	20,550	20,600	0	611	1,233	23,950	24,000	0	67	545
13,800	13,850	0	1,689	2,598	17,200	17,250	0	1,146	1,910	20,600	20,650	0	603	1,223	24,000	24,050	0	59	535
13,850	13,900	0	1,681	2,588	17,250	17,300	0	1,138	1,900	20,650	20,700	0	595	1,213	24,050	24,100	0	51	525
13,900	13,950	0	1,673	2,578	17,300	17,350	0	1,130	1,890	20,700	20,750	0	587	1,203	24,100	24,150	0	43	515
13,950	14,000	0	1,665	2,567	17,350	17,400	0	1,122	1,880	20,750	20,800	0	579	1,193	24,150	24,200	0	35	505
14,000	14,050	0	1,657	2,557	17,400	17,450	0	1,114	1,870	20,800	20,850	0	571	1,182	24,200	24,250	0	27	495
14,050	14,100	0	1,649	2,547	17,450	17,500	0	1,106	1,860	20,850	20,900	0	563	1,172	24,250	24,300	0	19	485
14,100	14,150	0	1,641	2,537	17,500	17,550	0	1,098	1,850	20,900	20,950	0	555	1,162	24,300	24,350	0	11	475
14,150	14,200	0	1,633	2,527	17,550	17,600	0	1,090	1,840	20,950	21,000	0	547	1,152	24,350	24,400	0	3	465
14,200	14,250	0	1,625	2,517	17,600	17,650	0	1,082	1,829	21,000	21,050	0	539	1,142	24,400	24,450	0	0	455
14,250	14,300	0	1,617	2,507	17,650	17,700	0	1,074	1,819	21,050	21,100	0	531	1,132	24,450	24,500	0	0	444
14,300	14,350	0	1,609	2,497	17,700	17,750	0	1,066	1,809	21,100	21,150	0	523	1,122	24,500	24,550	0	0	434
14,350	14,400	0	1,601	2,487	17,750	17,800	0	1,058	1,799	21,150	21,200	0	515	1,112	24,550	24,600	0	0	424
14,400	14,450	0	1,593	2,477	17,800	17,850	0	1,050	1,789	21,200	21,250	0	507	1,102	24,600	24,650	0	0	414
14,450	14,500	0	1,585	2,466	17,850	17,900	0	1,042	1,779	21,250	21,300	0	499	1,091	24,650	24,700	0	0	404
14,500	14,550	0	1,577	2,456	17,900	17,950	0	1,034	1,769	21,300	21,350	0	491	1,081	24,700	24,750	0	0	394
14,550	14,600	0	1,569	2,446	17,950	18,000	0	1,026	1,759	21,350	21,400	0	483	1,071	24,750	24,800	0	0	384
14,600	14,650	0	1,561	2,436	18,000	18,050	0	1,018	1,749	21,400	21,450	0	475	1,061	24,800	24,850	0	0	374
14,650	14,700	0	1,553	2,426	18,050	18,100	0	1,010	1,739	21,450	21,500	0	467	1,051	24,850	24,900	0	0	364
14,700	14,750	0	1,545	2,416	18,100	18,150	0	1,002	1,728	21,500	21,550	0	459	1,041	24,900	24,950	0	0	353
14,750	14,800	0	1,537	2,406	18,150	18,200	0	994	1,718	21,550	21,600	0	451	1,031	24,950	25,000	0	0	343
14,800	14,850	0	1,530	2,396	18,200	18,250	0	988	1,708	21,600	21,650	0	443	1,021	25,000	25,050	0	0	333
14,850	14,900	0	1,522	2,386	18,250	18,300	0	978	1,698	21,650	21,700	0	435	1,011	25,050	25,100	0	0	323
14,900	14,950	0	1,514	2,375	18,300	18,350	0	970	1,688	21,700	21,750	0	427	1,000	25,100	25,150	0	0	313
14,950	15,000	0	1,506	2,365	18,350	18,400	0	962	1,678	21,750	21,800	0	419	990	25,150	25,200	0	0	303
15,000	15,050	0	1,498	2,355	18,400	18,450	0	954	1,668	21,800	21,850	0	411	980	25,200	25,250	0	0	293
15,050	15,100	0	1,490	2,345	18,450	18,500	0	946	1,658	21,850	21,900	0	403	970	25,250	25,300	0	0	283
15,100	15,150	0	1,482	2,335	18,500	18,550	0	938	1,647	21,900	21,950	0	395	960	25,300	25,350	0	0	273
15,150	15,200	0	1,474	2,325	18,550	18,600	0	930	1,637	21,950	22,000	0	387	950	25,350	25,400	0	0	262
15,200	15,250	0	1,466	2,315	18,600	18,650	0	922	1,627	22,000	22,050	0	379	940	25,400	25,450	0	0	252
15,250	15,300	0	1,458	2,305	18,650	18,700	0	914	1,617	22,050	22,100	0	371	930	25,450	25,500	0	0	242
15,300	15,350	0	1,450	2,295	18,700	18,750	0	906	1,607	22,100	22,150	0	363	920	25,500	25,550	0	0	232
15,350	15,400	0	1,442	2,284	18,750	18,800	0	898	1,597	22,150	22,200	0	355	909	25,550	25,600	0	0	222
15,400	15,450	0	1,434	2,274	18,800	18,850	0	890	1,587	22,200	22,250	0	347	899	25,600	25,650	0	0	212
15,450	15,500	0	1,426	2,264	18,850	18,900	0	882	1,577	22,250	22,300	0	339	889	25,650	25,700	0	0	202
15,500	15,550	0	1,418	2,254	18,900	18,950	0	874	1,567	22,300	22,350	0	331	879	25,700	25,750	0	0	192
15,550	15,600	0	1,410	2,244	18,950	19,000	0	866	1,556	22,350	22,400	0	323	869	25,750	25,800	0	0	182
15,600	15,650	0	1,402	2,234	19,000	19,050	0	858	1,546	22,400	22,450	0	315	859	25,800	25,850	0	0	171
15,650	15,700	0	1,394	2,224	19,050	19,100	0	850	1,536	22,450	22,500	0	307	849	25,850	25,900	0	0	161
15,700	15,750	0	1,386	2,214	19,100	19,150	0	842	1,526	22,500	22,550	0	299	839	25,900	25,950	0	0	151
15,750	15,800	0	1,378	2,204	19,150	19,200	0	834	1,516	22,550	22,600	0	291	829	25,950	26,000	0	0	141
15,800	15,850	0	1,370	2,193	19,200	19,250	0	826	1,506	22,600	22,650	0	283	818	26,000	26,050	0	0	131
15,850	15,900	0	1,362	2,183	19,250	19,300	0	818	1,496	22,650	22,700	0	275	808	26,050	26,100	0	0	121
15,900	15,950	0	1,354	2,173	19,300	19,350	0	810	1,486	22,700	22,750	0	267	798	26,100	26,150	0	0	111
15,950	16,000	0	1,346	2,163	19,350	19,400	0	802	1,476	22,750	22,800	0	259	788	26,150	26,200	0	0	101
16,000	16,050	0	1,338	2,153	19,400	19,450	0	794	1,466	22,800	22,850	0	251	778	26,200	26,250	0	0	91
16,050	16,100	0	1,330	2,143	19,450	19,500	0	786	1,455	22,850	22,900	0	243	768	26,250	26,300	0	0	80
16,100	16,150	0	1,322	2,133	19,500	19,550	0	778	1,445	22,900	22,950	0	235	758	26,300	26,350	0	0	70
16,150	16,200	0	1,314	2,123	19,550	19,600	0	770	1,435	22,950	23,000	0	227	748	26,350	26,400	0	0	60
16,200	16,250	0	1,306	2,113	19,600	19,650	0	762	1,425	23,000	23,050	0	219	738	26,400	26,450	0	0	50
16,250	16,300	0	1,298	2,102	19,650	19,700	0	754	1,415	23,050	23,100	0	211	727	26,450	26,500	0	0	40
16,300	16,350	0	1,290	2,092	19,700	19,750	0	746	1,405	23,100	23,150	0	203	717	26,500	26,550	0	0	30
16,350	16,400	0	1,282	2,082	19,750	19,800	0	738	1,395	23,150	23,200	0	195	707	26,550	26,600	0	0	20
16,400	16,450	0	1,274	2,072	19,800	19,850	0	731	1,385	23,200	23,250	0	187	697	26,600	26,650	0	0	10
16,450	16,500	0	1,266	2,062	19,850	19,900	0	723	1,375	23,250	23,300	0	179	687	26,650	26,673	0	0	2
16,500	16,550	0	1,258	2,052	19,900	19,950	0	715	1,364	23,300	23,350	0	171	677	26,673	or more	0	0	0
16,550	16,600	0	1,250	2,042	19,950	20,000	0	707	1,354	23,350	23,400	0	163	667					
16,600	16,650	0	1,242	2,032	20,000	20,050	0	699	1,344	23,400	23,450	0	155	657					
16,650	16,700	0	1,234	2,022	20,050	20,100	0	691	1,334	23,450	23,500	0	147	647					
16,700	16,750	0	1,226	2,011	20,100	20,150	0	683	1,324	23,500	23,550	0	139	636					
16,750	16,800	0	1,218	2,001	20,150	20,200	0	675	1,314	23,550	23,600	0	131	62					